



FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

PROYECTO DE TESIS

IMPUESTOS A LOS ALTOS PATRIMONIOS PERSONALES

CONSTANZA BELÉN VÉLIZ INAY

PROFESOR GUÍA

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ

VALPARAÍSO, 2021

TABLA DE ABREVIATURAS

ALC: América Latina y el Caribe

ART: Artículo

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CPR: Constitución Política de la República

CT: Código Tributario

FOGAPE: Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios

IFE: Ingreso familiar de emergencia.

IGC: Impuesto Global Complementario

INC: Inciso

IUSC: Impuesto único de segunda categoría

IVA: Impuesto a las Ventas y Servicios

FOGAPE: Fondo de garantía para pequeños empresarios.

Nº: Número

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

PIB: Producto interno bruto

PYME: Pequeña y mediana empresa.

SII: Servicio de Impuestos Internos

RESUMEN

Implementar los impuestos a los altos patrimonios como respuesta a la actual crisis, requiere de una investigación conceptual, comparación y reflexión con otros países que ya lo han implementado, una visión crítica de la medida en el país, y que soluciones se esperan para el devenir.

ABSTRACT

Implementing taxes on high net worth as a response to the current crisis requires conceptual research, comparison and reflection with other countries that have already implemented it, a critical view of the disposition in the country, and what solutions are expected for the future.

PALABRAS CLAVES: Impuesto patrimoniales, super ricos, crisis, desigualdad, distribución de la riqueza, gasto público, tributos.

KEY WORDS: wealth tax, super rich, crisis, inequality, wealth distribution, public spending, taxes.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I: Origen social de la implementación del proyecto: Justicia social mediante la redistribución	2
1.1 Estallido Social Estallido Social como manifestación del malestar general	2
1.1.1 Distribución Desigual	3
1.2 Pandemia devenida por el COVID-19, Pobreza y Concentración de la riqueza	5
1.3 Escenario Latinoamericano	7
1.4 Conclusiones	10
Capítulo II: Marco Teórico	12
2.1 Impuestos	12
2.1.1 Definición	12
2.1.2 Función y Destinación	12
2.1.3 Tipos de Impuestos	13
2.2 Impuesto al Patrimonio en el actual Proyecto de Reforma Constitucional, elementos y críticas en su aplicación	14
2.2.1 Fuente: LEY	14
2.2.2 Sujeto Activo	14
2.2.3 Sujeto Pasivo	15
2.2.4 Hecho Gravado	15
2.2.5 Base Imponible:	18
2.2.6 Tasa Impositiva:	18
2.2.7 Oportunidad:	19
2.2.8 Fecha de pago del Impuesto	19
2.2.9 Exenciones, créditos o rebajas	19
2.2.10 Órgano competente para aplicación y fiscalización	20
2.2.11 Destinación	20
Capítulo III: Derecho Comparado	21
3.1 Implementación en el Derecho Comparado en países de la OCDE	21
3.2 Implementación en el Derecho Comparado Latinoamericano	26
3.2.1 Argentina	26
3.2.2 Colombia	27
3.2.3 Uruguay	27

4.1	Crítica de Constitucionalidad del Proyecto de Ley	29
4.1.1	Vulneración al Principio de Legalidad, art. 19 N° 20 de la Constitución.....	29
4.1.2	Crítica al Principio de Igualdad Tributaria mediante la Curva de Laffer, incentivos para la elusión y/o evasión y la disminución de la utilidad marginal de las arcas públicas.	30
4.1.3	Vulneración al principio de Generalidad o Desafectación	33
4.1.4	Principio de no confiscación	33
4.2	Justicia Social versus Recaudación	34
4.2.1	Fuga de Capitales	34
4.2.2	Baja Recaudación.....	35
4.2.3	Altos costos de Administración	35
4.2.4	Concentraciones de poder inalterables.	35
4.3	Propuesta para la recaudación de impuestos en Chile	36
	Capítulo V: Conclusiones	38
	Bibliografía	39
	Anexo	46

INTRODUCCIÓN

La crisis social y económica que azotaron a Chile desde el año 2019 a la fecha, han producido un desbalance en la economía nacional, afectando sobre todo a la administración familiar y visibilizando el gran problema relacionado a la desigualdad social y precarización económica que sufre una cantidad importante de la población.

Esta medida de implementar un Impuesto a los Altos Patrimonios Personales nace para entregar transferencias monetarias a las familias para apalar los efectos económicos, medida tributaria que no sólo ha sido discutida en Chile, por ejemplo, en Argentina se estableció un impuesto solidario bajo el mismo contexto.

Esta investigación se orienta a analizar y comprender la generación social y económica que origina la crisis, para luego ahondar desde la perspectiva jurídica tributaria los elementos de la propuesta, continuando con la comparación internacional, especialmente con aquellos países pertenecientes a la OECD, junto con los resultados de implementación, seguido de la crítica a los actuales problemas para llevar a cabo esta medida, y cuáles serían los caminos más óptimos para una recaudación tributaria que garantice un gasto permanente, finalizando con las conclusiones.

CAPÍTULO I: ORIGEN SOCIAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: JUSTICIA SOCIAL MEDIANTE LA REDISTRIBUCIÓN

Dentro del reciente contexto que vive Chile, nos encontramos con dos hechos de suma relevancia que cambiaron profundamente la agenda política, social y económica, los cuales son el Estallido Social que se desencadenó a partir del 18 de octubre del 2019, y la pandemia atribuida al virus mundialmente conocido como COVID – 19, que comenzó a causar estragos en nuestro país, decretando el Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el 18 de marzo del 2020, bajo el decreto supremo N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito por la Subsecretaría del Interior. (BCN, 2020)

Para entender el origen de la iniciativa, nos referiremos brevemente a la descripción de cada uno de estos hechos, pues estos constituyeron un nuevo escenario que requería una respuesta inmediata por parte del gobierno y la clase política, retrotrayéndonos al génesis que precarizó aún más el escenario, la desigualdad, la cual no sólo afecta la realidad nacional, sino también a Latinoamérica.

1.1 Estallido Social Estallido Social como manifestación del malestar general.

Comencemos con el Estallido Social. No podemos explicar este frenesí ciudadano desde una sola arista, pues son muchas las que lo originan, como por ejemplo, la pérdida de la legitimidad en la política como mecanismo de elaboración de propuestas y soluciones frente a conflictos que afectan a la población; ligado a lo anterior, la desconfianza en las instituciones públicas debido a casos de corrupción, la falta de sensibilidad de la élite política frente a las condiciones de vida de las personas; las influencias de los sectores más enriquecidos en la elaboración de normas; y en especial, la gran desigualdad social y económica existente en Chile, y como nos menciona la Doctora en Ciencias Políticas Rossana Castiglioni: “ la expansión de sectores de ingresos medios precarizados, una brecha creciente entre expectativas y logros; un marcado proceso de politización de las desigualdades y, finalmente, una arquitectura constitucional rígida e incapaz de procesar institucionalmente las demandas ciudadanas.” (2019: p. 8)

1.1.1 Distribución Desigual

Son multifocales los eventos que generaron este malestar social, pero todos ellos los podemos arraigar a un mínimo común llamado desigualdad. Como país gozamos por mucho tiempo del reconocimiento internacional desde el retorno a la democracia, de ser un país con altos índices de crecimiento económico en Latinoamérica, creando un escenario de seguridad atractiva a la inversión, que generó un mejoramiento paulatino en la calidad de vida las personas, ejemplo de ello, “aumento de la cobertura en educación básica y media y de los años de escolaridad obligatoria; el aumento de la esperanza de vida, las tasas de alfabetización y los niveles nutricionales, y se redujeron las tasas de mortalidad materno-infantil (Candía, Merino, Bustos, Martínez, 2019: p. 4, citando a Araya Rosales y Gallardo Altamirano, 2015; CEPAL, 2017) pero si bien , este crecimiento si tuvo sus consecuencias positivas, no fue suficiente, pues no funcionó para todos, y el Estado tiene una gran responsabilidad en ello, pues es quien mediante su ordenamiento jurídico en conjunto con la aplicación de otras disciplinas, reglamenta la recaudación fiscal para luego controlar y asignar los recursos respectivos. Esta asignación debe mirarse desde un punto de vista económico, pero también de justicia social, es decir, en términos igualitarios considerando sobre todo si hablamos de la riqueza, puesto que esta yace concentrada celosamente por un sector reducido y en manos de privados, y a su vez, trae consigo externalidades como lo es la concentración de poder en estas élites.

“La producción de riqueza en el mundo se centró en el incremento de la capacidad productiva: el crecimiento económico, asumiendo que el bienestar de las personas dependía, de manera directa, de la riqueza global de los países en los que vivían; es decir, si los países prosperaban, sus habitantes también lo harían, dejando en segundo plano las cuestiones relativas a la distribución (Unceta, 2009). Ahora se está observando que el sistema económico no es totalmente viable, la preocupación por otros asuntos, que en un primer momento fueron relegados, ha tomado lugar en las discusiones de los pensadores económicos, como el hecho de que a pesar del crecimiento económico que experimentaron ciertos países, la pobreza y desigualdad no disminuyeron, pero si incremento el deterioro del ambiente y de los recursos naturales, y de la sociedad por la violación de los derechos humanos.” (Naranjo, 2017: p. 6)

La desigualdad, produce segregación, y esta lleva a la pobreza.

La segregación de la sociedad produce una división entre aquellos que tienen más recursos de los que tienen menos, afectando directamente al acceso de servicios y oportunidades, que muchas veces no se encuentran garantizados, como son los derechos sociales, o por ejemplo la ubicación física centralizada de estos servicios. La segregación suele reproducirse por una distribución desigual.

Candía et al, realizan un pequeño resumen de la desigualdad en Chile desde los noventa en adelante, diciendo lo siguiente:

“Desde los años noventa, después de la dictadura militar, se inició en Chile la instalación de un modelo de desarrollo “con equidad”, con el que se buscó superar los altos índices de pobreza del país, a través de la apertura a los mercados internacionales y del incremento progresivo del gasto social público (Cleary, 2007), que aumentó de un 11,6% del producto interno bruto (PIB) en 2011 a un 13,9% en 2016 (OCDE, 2018). Lo anterior produjo efectivamente un impacto en los indicadores de pobreza, que pasó de un 22,2% (14,1% de pobreza no extrema y 8,1% de pobreza extrema) en 2011 a un 8,6% (6,3% de pobreza no extrema y 2,3% de pobreza extrema) en 2017 (Ministerio de Desarrollo Social, 2018). Además, se introdujeron reformas en el sistema tributario para dotarlo de mayor progresividad, expandiendo la oferta de programas sociales. Con estas reformas se buscaban, además, mejoras en indicadores indirectos de la desigualdad, como el cierre de las brechas salariales entre hombres y mujeres. Sin embargo, la dualidad del trato entre géneros del mercado laboral mantiene una distribución de salarios muy desigual (OCDE, 2015).” (Candía et al, 2019: p. 3)

Ahora bien, cuando esta distribución desigual ocurre en la riqueza, nos lleva a la pobreza, y esta es cuantificable en la medida que no logramos la “satisfacción de ciertas necesidades, el consumo de bienes o el ingreso disponible” (Feres y Mancero, 2001: p. 9). La insuficiencia de recursos se interpreta como la “carencia de riqueza para adquirir lo que una persona necesita” (Feres y Mancero, 2001: p.10).

La acumulación, en un escenario desfavorable constante en el tiempo para la población más vulnerable, genera un descontento manifestado en una crisis social, que exige un cambio, para luego llegar a una gobernabilidad y paz social, es por ello la gran importancia de combatir la desigualdad pero no con políticas fiscales orientadas al gasto público mediante la transferencia

directa, que son los llamados bonos que alcanzaron gran popularidad desde el gobierno de Bachelet y reforzadas en los gobiernos de Piñera, pero que lamentablemente no vienen a solucionar el problema de fondo.

“El gasto público representa el costo de las actividades del sector público que comprenden la producción y el suministro de bienes y servicios y las transferencias de ingresos. El sector público proporciona dos tipos de bienes y servicios: los que pueden ser consumidos o usados directamente por la población en forma individual o colectiva (como el transporte público y los parques nacionales), y los que mejoran la productividad de los factores de producción (puertos industriales). Los gastos de infraestructura, como las carreteras, son una combinación de ambos. Otros gastos públicos son transferencias a los hogares y empresas (subsidios principalmente).” (Hernández, 2009: p. 5).

1.2 Pandemia devenida por el COVID-19, Pobreza y Concentración de la riqueza.

El segundo hecho de importancia a desarrollar es la pandemia, que afectó a toda la humanidad, llegando a cambiar la forma de vivir y relacionarse en nuestro país de manera drástica en marzo del 2020.

Sus consecuencias se vislumbran en un Chile ya afectado por el estallido, visibilizando aún más los problemas sociales y económicos que urgen de un cambio político, ejemplo de ello es: masificación de despidos bajo la causal de necesidades de la empresa, se implementan planes de subsidio y mejoramiento al empleo, por primera vez se aprueba el retiro de fondos previsionales en Chile, y no una, sino tres veces, con la posibilidad de retención a quienes sean deudores de pensiones de alimentos y que también benefició a quienes se encontraban en el régimen de rentas vitalicias, entre otros. Se entregan una cantidad de transferencias monetarias en ayuda de las familias más vulnerables, bajo las figuras de la bonificación como el IFE, Bono al transporte, Bono clase media, Bono pensionados clase media, el impedimento de corte de suministros básicos como luz y agua para quienes no pueden pagar, la suspensión de cuotas de crédito hipotecario, la solicitud de nuevos créditos con una tasa de interés privilegiada como el FOGAPE-COVID19 para la reactivación económica, otorgando estos créditos en mayor medida por Banco Estado con un registro de 166.187 operaciones desde mayo 2020 a marzo 2021. (CMF, 2021)

TABLA 1: Reporte de Flujos de Créditos Cursados FOGAPE – COVID19
Cuadro General/ Por institución Financiera
Información al: 26-03-2021

	Numero de operaciones											total
	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sept-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	
Banco de Chile	13.689	9.552	7.969	4.303	1.560	952	683	446	341	203	64	39.762
Internacional	58	90	62	32	17	13	2	1	1			276
Banco del Estado	27.325	36.593	43.052	19.658	4.141	9.565	9.751	6.572	5.142	3.609	779	166.187
Scotiabank	2.052	1.533	680	284	142	74	40	28	28	16	32	4.909
BCI	9.506	7.207	3.601	908	339	189	134	50	35	24	4	21.997
BICE	39	119	129	79	70	32	20	11	8	11	6	524
Santander	15.066	10.426	6.071	3.424	1.910	1.285	1.207	799	637	137	36	40.998
ITAU	3.674	3.330	1.420	460	251	202	214	168	122	41	10	9.892
Security	86	178	94	47	29	11	6	6			2	459
Consorcio	16	35	28	23	10	6	3	1	1	1	1	125
COOPEUCH	6	85	67	43	17	38	19	30	28	23	17	373
TOTAL	71.517	69.148	63.173	29.261	8.486	12.367	12.079	8.112	6.343	4.065	951	285.502
USD MM												
UF MM												

FUENTE: Comisión para el Mercado Financiero (2021)

Las medidas mencionadas apuntaron directamente al aumento del gasto público, con la finalidad de dar soluciones que permitan subsistir a las familias ante esta crisis, pero como las necesidades son ilimitadas y la capacidad del estado no lo es, hay que pensar una manera de financiamiento de la agenda política, el cual no puede basarse solamente en el endeudamiento fiscal o la utilización de los fondos soberanos disponibles, ya que eso implica un alto riesgo, pues las políticas sociales deben ser mantenidas en el tiempo, sobre todo si hablamos en un futuro cercano, garantizar derechos sociales que es lo que se espera del Proceso Constituyente.

Datos que no debemos invisibilizar al momento de tomar decisiones, es la macroeconomía del país, reflejada con el descenso del PIB en el 2020 según el Banco Central, el cual fue de un 5.8%, el peor registro desde 1982, cuando la baja fue de un -11%, y además aumentó su gasto público en un 10.5% respecto del 2019, mientras que el endeudamiento fiscal aumentó en un 32.5% del PIB, unos US\$208.981 millones, cifras que no se veían desde 1991. (La Tercera, 2021; Banco Central 2020)

Ahora bien, se propone en este contexto, el impuesto a los más altos patrimonios personales, bajo uno de sus argumentos centrales, que exista una redistribución de la riqueza, pues la actual distribución es injusta y desigual, donde el retorno a la sociedad, está muy por debajo a lo que esta produce, por ende, se busca que quienes tengan más recursos, sean quienes contribuyan a las arcas fiscales y evitar aún más el endeudamiento externo del país, “cuya recolección se estima en unos 6.500 millones que se destinarían al financiamiento de una Renta Básica de Emergencia

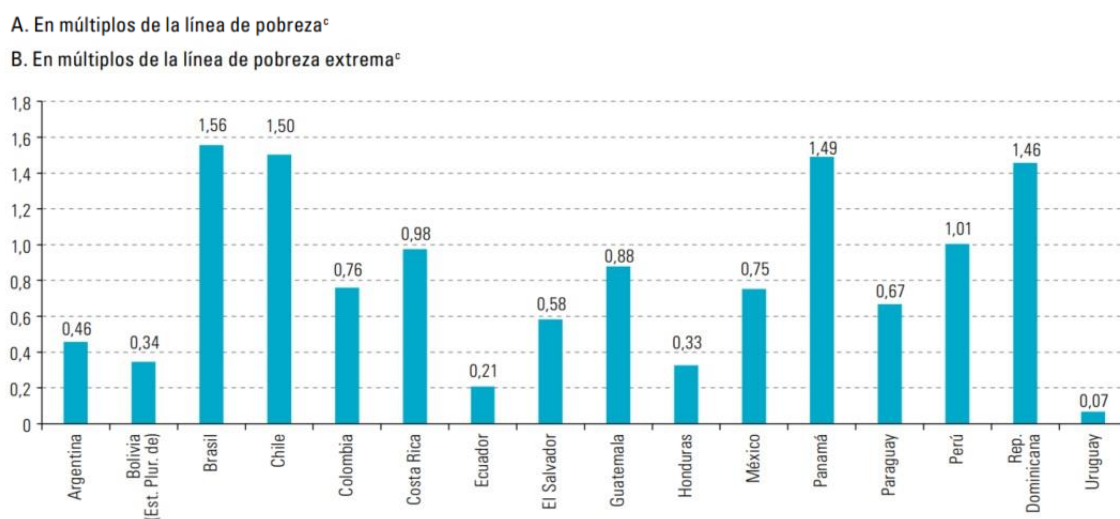
al menos al 80% de los hogares más vulnerables, por 4 meses, sin distinguir entre trabajadores formales e informales, lo que beneficiaría a cerca de 11.500.000 personas.”

1.3 Escenario Latinoamericano

Cabe destacar, que este escenario se repite a nivel Latinoamericano al momento de la llegada de la Pandemia, caracterizando al cono sur como un bloque ensimismado en los procesos que lleva cada gobierno, donde masificación de la precarización se hizo evidente, pues no se puede quedar ajeno los altos niveles de desigualdad, se vislumbró la falta de ejecución de derechos sociales por parte de los Estados, los cuales debieron intervenir por medio de políticas públicas sanitarias, económicas y sociales, y aún haciendo este esfuerzo, la pandemia dejó en lastimosa evidencia las limitaciones estructurales de Estados precarizados.

Según el informe anual de la CEPAL, 2020, que presenta el Panorama Social de América Latina, los montos de transferencia monetaria para combatir la pobreza y extrema pobreza fueron insuficientes, pues “solamente 6 de 16 países de América Latina otorgan transferencias monetarias cuyo monto promedio mensual en el período comprendido entre marzo y diciembre de 2020 bordea o supera la línea de pobreza extrema”. (Cámara de Diputados, 2020)

GRÁFICO 1: Gráfico III.12. América Latina (16 países): monto promedio mensual de las transferencias monetarias para enfrentar la pandemia de COVID-19 en el período de marzo a diciembre de 2020, según país a b



FUENTE: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información oficial de los países; Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio COVID-19 en América Latina y el Caribe [base de datos en línea] <https://www.cepal.org/es/temas/covid-19>; “Medidas de protección social para enfrentar el COVID-19”, Desarrollo Social y COVID-19 en América Latina y el Caribe [base de datos en línea] <https://dds.cepal.org/observatorio/socialcovid19/listamedidas.php> ; Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), CEPALSTAT [base de datos en línea] <https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Portada.html>.

a En el cuadro III.A1.4 del anexo se incluye el monto mensual en dólares de las transferencias monetarias, así como su frecuencia, número de entregas y duración. El monto mensual en el período de marzo a diciembre (10 meses) de cada medida se calcula como el producto del monto mensual en dólares y la duración en meses (entre marzo y diciembre de 2020) dividido por 10, según la información anunciada por los países al 6 de noviembre de 2020.

b Se consideran las siguientes medidas por país: Ingreso Familiar de Emergencia en la Argentina; Bono Universal y Bono contra el Hambre en Bolivia (Estado Plurinacional de); Auxilio Emergencial en el Brasil; Ingreso Familiar de Emergencia (IFE e IFE 2.0) en Chile; Ingreso Solidario en Colombia; Bono Proteger en Costa Rica; Bono de protección familiar por emergencia sanitaria en el Ecuador; bono de 300 dólares en El Salvador; Bono Familia en Guatemala; bono solidario a trabajadores del transporte en Honduras;

Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (adelanto del pago equivalente a cuatro meses, es decir, dos bimestres) en México, Plan Panamá Solidario en Panamá; Subsidio Pytyvõ y Pytyvõ 2.0 en el Paraguay; Bono Familiar Universal y Segundo Bono Familiar Universal en el Perú; Programa Quédate en Casa en la República Dominicana, y canasta de emergencia alimentaria (Operativo Canasta) en el Uruguay.

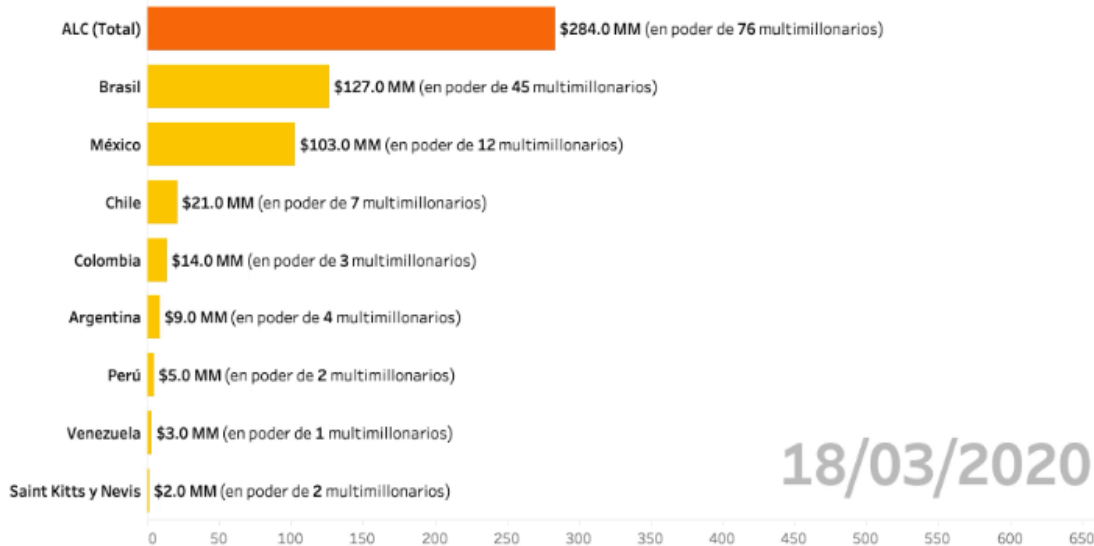
c Se utiliza el valor de las líneas de pobreza y pobreza extrema de zonas urbanas de 2018 en dólares corrientes según CEPALSTAT. Las líneas de pobreza y pobreza extrema en zonas urbanas más recientes para Chile corresponden a 2017 y para Guatemala corresponden a 2014, por lo que la línea de pobreza se llevó a precios de 2018 ajustando por el índice de precios al consumidor (IPC).

Lo que agravó la crisis social, teniendo como impulso esta crisis económica y aumento de la pobreza, es la abrumante concentración de la riqueza en un sector reducido de la población, y que por, sobre todo, se acrecentó durante la pandemia. En el siguiente gráfico elaborado por la CEPAL, se construye en base a los datos publicados por la revista FORBES, citando:

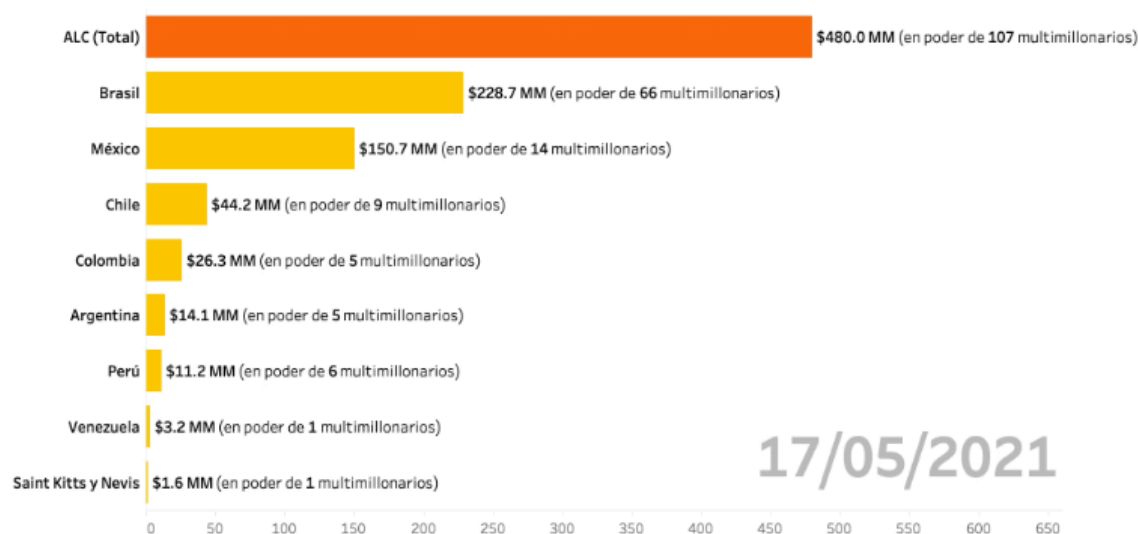
“Los datos de la lista anual de 2020 (publicada el 18 de marzo de 2020, justo cuando comenzaba la pandemia) revelan que había un total de 76 multimillonarios en ALC con un patrimonio neto combinado de \$284 mil millones. Los datos de la lista anual de 2021 (publicada el 5 de marzo de 2021, un año después de la pandemia), muestran que estos números crecieron a un total de 105 multimillonarios con un patrimonio neto combinado de \$448 mil millones. Finalmente, los datos más recientes de la lista en tiempo real (referenciada como 17 de mayo de 2021) muestran que esto nuevamente aumentó a un total de 107 multimillonarios con un patrimonio neto combinado de \$480 mil millones. En conjunto, vemos que, durante la pandemia, el número total de multimillonarios en ALC aumentó en 31 y su patrimonio neto combinado aumentó en \$196 mil millones, esto es aproximadamente el tamaño de la economía de Ecuador. Es decir, el acervo de riqueza de los multimillonarios en ALC, medido por la lista de Forbes, ha crecido más del 40 por ciento durante el COVID-19 hasta ahora”. (PNUD, 2021: centro de prensa)

GRÁFICO 2: Patrimonio neto combinado de multimillonarios (\$MM), marzo 2020 – mayo 2021, en a y b.

a) Patrimonio neto combinado de multimillonarios (\$MM), marzo 2020



b) Patrimonio neto combinado de multimillonarios (\$MM), mayo 2021



FUENTE: PNUD, con datos de FORBES 2020, 2021 y Lista de multimillonarios en tiempo real.

Latinoamérica no logró idear un plan de acción frente a la crisis como bloque, tal como lo menciona Svampa, “hay una Latinoamérica fragmentada, sin hegemonías neoliberales ni tampoco progresistas, muy distante del crecimiento económico experimentado durante el boom de los *commodities*.” (Svampa, 2021: p. 89). Los estados por sí sólo han intentado de hacer frente a este nuevo escenario mundial en la medida que han podido desde sus propios centros.

1.4 Conclusiones

La agenda de reformas sociales está en plena construcción y futura profundización, en espera de los resultados del proceso Constituyente que vive Chile, donde la discusión de garantizar derechos sociales es uno de los temas principales que ha movilizó este momento histórico, por ende, la necesidad de la recaudación fiscal es un tema trascendental para cumplir con la agenda, pues las reformas que se esperan son de carácter intergeneracionales, lo que implica que sea sostenible en el tiempo, requiriendo para ello, un importante incremento en el gasto público, evitando aumentar la deuda externa o la utilización de recursos soberanos del estado, es por ello

que es importante hablar de un cambio en la tributación y que este sea aún más progresivo, para ello se pretende implementar el impuesto a los altos patrimonio personales por única vez, mediante una reforma constitucional, con la finalidad de lograr mayor igualdad mediante una redistribución que sea justa y que refleje el crecimiento económico en la sociedad.

Ahora, ¿es la implementación de este impuesto la solución viable para reducir en parte la desigualdad sistemática que sufre nuestro país por décadas?

Desde ya, creemos que no es la salida, pues la finalidad que tienen los recursos que se recauden mediante este impuesto, son justamente para la implementación de una nueva transferencia monetaria directa, que, si bien alivia la carga económica en la microeconomía del país, no soluciona los problemas de fondo que generaron el Estallido Social y que se vieron precarizados aún más con el devenir de la Pandemia.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Impuestos

2.1.1 Definición

El profesor don Pedro Massone, entrega la siguiente definición “El impuesto es una obligación coactiva, creada por la ley a favor de un ente público, con la función de procurarle un ingreso definitivo y repartir las cargas públicas” (Massone, 2016)

Según el SII, los Impuestos son “Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público”. (SII, Diccionario Tributario Contable, 2021)

Según Cristián Saieh, “Los impuestos son indispensables para el Estado, ya que son una de las principales fuentes para obtener recursos y destinarlos para conseguir sus fines, pero como implican un desembolso patrimonial y muchos contribuyentes no perciben una contraprestación específica, y tangible, intentan entonces eludirlos. La ley confiere a los distintos organismos involucrados en su recaudación las herramientas necesarias para obtener su pago, aun por medio de la fuerza si fuera necesario” (Saieh, 2010: p. 101)

2.1.2 Función y Destinación

Dependiéndose de la definición de don Massone, el impuesto tiene una función económica y social. Económica, pues permite la recaudación de ingresos al ente público, depositándolas en las arcas fiscales; y social, pues permite la distribución de los ingresos con la finalidad de satisfacer las necesidades públicas por medio del gasto público, y de esta manera, cumplir con una correcta distribución de la riqueza. ¿Qué pasa cuando esta distribución es desigual?, se debe redistribuir, y precisamente se plantea la creación de este impuesto no sólo en Chile, sino que, en varias partes del mundo debido a la gran desigualdad tratada en el primer capítulo de este trabajo.

Ahora bien, cuando se habla del cumplimiento de la función social del impuesto, está estrictamente determinado por ley que la recaudación de estos no puede ser destinado a un fin

específico, salvo ciertas excepciones, pues de lo contrario, estaría vulnerando el principio de Generalidad o Desafectación tributaria, pues es un principio que está plasmado en la Constitución, al cual se hará referencia de manera más detallada en el Capítulo IV de esta investigación, en el acápite de “Problemas de Constitucionalidad del proyecto”.

Varios expertos han señalado esta problemática en diferentes sesiones de la discusión del proyecto, ya que se está estableciendo un destino particular para los fondos que se logren recaudar con esta medida, los cuales están dirigidos a la implementación de una renta básica de emergencia debido a la condición vulnerable de muchas familias que se han visto afectadas por la pandemia.

El proyecto se modificó de la siguiente manera.

Al inicio del proyecto:

“Establécese, por una sola vez, un impuesto al patrimonio de las grandes fortunas personales, cuya recaudación será destinada al financiamiento de una renta básica de emergencia. (...)”

Al final del segundo informe, se determinó lo siguiente:

“cuya recaudación, ingresada en las arcas generales de la nación, permitirá el financiamiento de transferencias monetarias de apoyo a los hogares, legisladas por el Congreso Nacional, con el fin de solventar sus gastos con ocasión de la emergencia sanitaria”.

2.1.3 Tipos de Impuestos

Un tipo de tributo son los impuestos y la clasificación de estos se determina según la capacidad contributiva del sujeto pasivo, dependiendo de cuanto tienen, quienes ganan más y quienes consumen más, los cuales, a su vez, tienen correlación en tres parámetros o indicadores que finalmente determinan los impuestos, los cuales son el patrimonio, la renta y el gasto o consumo.

Según la clasificación del SII bajo estos indicadores (clasificación más común en el derecho tributario, aunque existen otras), podemos dividirlos en:

- Impuestos Indirectos: son aquellos impuestos que se aplican al uso de la riqueza por medio del consumo de bienes y servicios y transacciones que se realizan con estos. En Chile tenemos, IVA; productos suntuarios; bebidas alcohólicas, analcohólicas y

productos similares; tabaco; combustibles; actos jurídicos (timbres y estampillas); comercio exterior.

- Impuestos Directos: Son aquellos impuestos que recaen directamente al titular de la renta o riquezas, de manera que, es posible individualizar tanto al sujeto pasivo como el monto que este está cancelando.

Los impuestos de esta clasificación son a la renta de primera categoría; único de segunda categoría que afecta sueldos, salarios y pensiones (salvo aquellas que provienen de fuente extranjera); global complementario, adicional.

- Otros Impuestos: Estos impuestos escapan a los parámetros de las clasificaciones anteriores, y nos encontramos con el impuesto territorial; herencias, asignaciones y donaciones; municipales; a los casinos de juegos.

2.2 Impuesto al Patrimonio en el actual Proyecto de Reforma Constitucional, elementos y críticas en su aplicación.

2.2.1 Fuente: Legal

Este punto se desarrollará con mayor detalle en el capítulo IV, cuando se analicen los problemas de constitucionalidad y la argumentación que se originó en la discusión parlamentaria.

Brevemente se señala que por mandato constitucional en el art. 19 N°20 inc. 1 y 2 , se establece el principio de legalidad, cuya lectura debe tomarse en conjunto con las disposiciones del art. 63 N° 14, 65 N° 1 y 65 N°2 de la Constitución, descansando a su vez estos en los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, cuya aplicación se traduce en que los elementos de la obligación tributaria deben estar definidos en la ley, como lo son el hecho gravado y exenciones, el sujeto gravado, base imponible, tasa, devengo, órgano fiscalizador, sanciones por incumplimiento, etc., cuyo origen se encuentra sujeto este principio como limitante la potestad Tributaria, pues su origen debe contenerse en una ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, presentada ante la Cámara de Diputados, principio vulnerado por la forma en que se pretende dar inicio a este proyecto mediante reforma Constitucional.

2.2.2 Sujeto Activo

Por antonomasia, es el ente público dotado de potestad tributaria, y que precisamente fruto de lo anterior es quien impone el tributo, el Estado. Ahora bien, puede existir un ente público que

no se encuentre dotado de potestad tributaria y que aun así detente la calidad de sujeto activo, como lo son en el caso de Chile, las municipalidades, por ejemplo.

Para el caso concreto de la aplicación de este impuesto, el sujeto activo es el Estado materializado en la figura del FISCO.

2.2.3 Sujeto Pasivo

Una definición legal la encontramos directamente en nuestro Código Tributario:

Art. 8 N°5 CT: “Por contribuyente: Las personas naturales o jurídicas y los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos”.

Básicamente, el contribuyente es quien debe cumplir con la obligación tributaria, la cual se desprende de encontrarse enmarcado dentro del respectivo hecho gravado.

2.2.4 Hecho Gravado

Según la definición otorgada por el profesor Massone, es aquel hecho de contenido económico que en virtud de la ley se atribuye a una persona y da origen a la obligación tributaria. En este caso, cuando se habla del hecho gravado, se alude al patrimonio, pero ¿qué patrimonio?, ¿qué es un impuesto al patrimonio?, ¿cómo lo cuantificamos?

2.2.4.1 Conceptualización de los Impuestos al Patrimonio

Cordero y Vergara se refieren al Impuesto a la riqueza, el cual consiste en un gravamen al patrimonio, neto de deudas, a partir de cierto umbral. (Cordero y Vergara, 2020: p. 3)

López y Sturla en su estudio “Hiper fortunas y super ricos: ¿Por qué un impuesto al patrimonio hace sentido?”, realizan una conceptualización en base al patrimonio financiero, definiéndolo como el “patrimonio total de los individuos excluyendo su participación mayoritaria en empresas y todos los activos inmobiliarios” (López y Sturla, 2020: p. 6) es decir activos menos pasivos, riqueza neta. Para entender esto, es necesario mencionar previamente una clasificación que estos hacen entre Impuestos Patrimoniales tradicionales e Impuestos Patrimoniales no tradicionales, siendo los primeros aquellos que incluyen impuestos a la propiedad física, impuestos a la herencia y otros; y los segundos, se refieren a aquellos que gravan patrimonios financieros y otras formas de riqueza, incluyendo patrimonios bursátiles y otros, siendo estos menos frecuentes. Ahora, el

patrimonio global según estos autores, lo conforman la suma del patrimonio tradicional y no tradicional. (López y Sturla, 2020: p. 2) ¹

En el estudio de la CEPAL sobre “Impuesto sobre el Patrimonio neto en América Latina” de octubre del presente año lo define como, “El impuesto sobre el patrimonio neto es un impuesto anual que, por lo general, grava el patrimonio neto de las personas físicas, definido como la diferencia entre el valor de todos los bienes y derechos que posee la persona (activos) y el valor de las deudas que mantiene (pasivos). Normalmente su tasa es baja, inferior al 2%, de tal manera que el impuesto se pueda pagar con las rentas generadas por el patrimonio, sin tener que recurrir a la venta parcial del mismo”. (CEPAL, 2021: p. 24)

Tax Foundation, alude que los impuestos al patrimonio se aplican : “Wealth taxes are imposed on the market value of total assets minus the market value of total liabilities owned by households. (...)”² (2020: p. 3)

Ahora bien, como es posible de apreciar en todas las definiciones vertidas, cuando se habla de imponer un impuesto al patrimonio, se alude a su aplicación al patrimonio activo menos el pasivo, pues si sólo se considerase un patrimonio cuyo hecho gravado se componga de los activos del contribuyente, estaríamos frente a un impuesto derechamente desproporcionado o injusto, pues al no considerar los pasivos, pasa por alto la capacidad contributiva, cuantificando de manera errónea el hecho gravado.

Con respecto a esto último, nos encontramos frente a otro gran problema, ¿cómo cuantificamos el hecho gravado? Es una pregunta que se responderá en el siguiente apartado, cuyo análisis está enfocado en la propuesta final del proyecto, versus otras alternativas planteadas por economistas, dado que fue uno de los puntos más relevantes en la tramitación de la primera etapa de presentación del proyecto.

¹ Cuando se habla de patrimonio total financiero o total según estos autores, no es la suma de los IPT más los IPNT (recordar que este es el IPTG), sino a la suma de todos aquellos patrimonio financieros.

² Impuestos sobre el patrimonio gravan el valor de mercado de los activos totales, menos el valor de mercado de los pasivos totales, de propiedad de los hogares.

2.2.4.2 El Hecho Gravado en el actual proyecto.

El proyecto original contemplaba en su artículo único “un impuesto al patrimonio de las grandes fortunas personales”. Esto implicó hablar en la discusión parlamentaria de un patrimonio bruto, (el cuál en términos económicos no existe), lo que generó incerteza pues no se sabía si consideraba sólo la masa de activos, o un patrimonio neto, que es el resultado de la diferencia entre la masa de activos y pasivos, lo que ocasionó las críticas de economistas, tributaristas, constitucionalistas, fundaciones, parlamentarios, entre otros.

En la presentación del proyecto, se planteó un impuesto que: “Quedaré gravado con una tasa de dos coma cinco por ciento (2,5%) el patrimonio bruto de las personas naturales con domicilio en Chile (Informe I, 2020: p.4)

Luego, en el proyecto aprobado por la comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tanto en el primer informe, como en el segundo³, se determinó que el hecho gravado es:

“Patrimonio neto, entendiéndose como éste a la totalidad de los bienes, derechos, valores y/o beneficios que conforman su activo, ubicados en Chile y/o el exterior, deducidas las deudas u obligaciones fehacientemente acreditadas, contraídas para su adquisición. Para la determinación del patrimonio neto no se considerará el valor del inmueble que sirva de casa habitación del contribuyente hasta por el monto correspondiente a su avalúo fiscal del mismo”. (Informe II, 2021: p.23)

Con esto se logra subsanar la discusión respecto a qué Patrimonio se aplicará el impuesto, corrigiendo la falta de denominación técnica.

Ahora bien, ¿cómo se cuantificará el patrimonio?

En un principio, no existía ningún mecanismo de cuantificación, lo cual fue motivo de gran debate respecto de las críticas que se hicieron a la iniciativa, pues para poder aplicar un impuesto al patrimonio neto, es necesario saber cómo calcular la masa patrimonial del contribuyente, y eso en nuestro país es un gran inconveniente pues, en las palabras del Director del SII, don Fernando Barraza, indica que “son variados los parámetros para medir fortunas y no pueden acceder a

³ Primer informe correspondiente a la Sesión N° 340 de 20 de abril de 2021.
Segundo informe correspondiente a la Sesión N° 345 de 28 de abril de 2021.

toda la información, por ejemplo, las inversiones en el extranjero. Asimismo, el Servicio no cuenta con la información de las cuentas bancarias. (...) No se definen reglas para determinar la valoración del patrimonio: según tipo de bienes o derechos, épocas de la valoración o periodo en que se valoran los bienes, valores de mercado o tasaciones discales, presunciones, etc.” (Informe I, 2020: p.92 - 100)

A medida que prosiguió la discusión, se acordó y quedó plasmado que la cuantificación del patrimonio neto se calculará de la siguiente manera:

“Para efectuar la valoración del patrimonio neto, y la consiguiente determinación de la base imponible del impuesto, se aplicarán las normas de valoración contenidas en los artículos 46 y 46 bis de la ley N°16.271, sobre “Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones” y se utilizará como valor de conversión el valor del dólar observado informado por el Banco Central correspondiente al 31 de diciembre de 2020.”

2.2.4.3 Valoración final del hecho gravado

Patrimonio a las grandes fortunas personales netas superior US\$22.000.000.

2.2.5 Base Imponible:

“Patrimonio neto, entendiéndose por éste a la totalidad de los bienes, derechos, valores y/o beneficios que conforman su activo, ubicados en Chile y/o el exterior, deducidas las deudas u obligaciones fehacientemente acreditadas, contraídas para su adquisición. Para la determinación del patrimonio neto no se considerará el valor del inmueble que sirva de casa habitación del contribuyente hasta por el monto correspondiente al avalúo fiscal del mismo.”

2.2.6 Tasa Impositiva:

En la presentación del proyecto, se planteó un impuesto que: “Quedaría gravado con una tasa de dos coma cinco por ciento (2,5%) el patrimonio bruto de las personas naturales con domicilio en Chile, (...), equivalentes a un valor igual o superior a veintidós millones de dólares americanos”. (Informe I, 2020: p.4)

Luego, después de muchas presentaciones de expertos y discusión parlamentaria, se fue modificando, permaneciendo la siguiente disposición tanto al final del primer como segundo informe del proyecto.

“El impuesto se aplicará con una tasa del dos coma cinco por ciento (2,5%), sobre aquella parte del patrimonio neto que exceda la suma equivalente, en pesos chilenos, de veintidós millones de dólares americanos”. (Informe I, 2020: p.135; Informe II, 2020: p.23) por lo cual, la tasa no se modificó desde su presentación hasta la derivación del proyecto al segundo trámite constitucional.

2.2.7 Oportunidad:

Desde un comienzo de la presentación del proyecto, se indicó que la puesta en marcha del cobro del impuesto sería por única vez, y eso responde a la causa que lo genera, es decir, para generar transferencias monetarias a los hogares debido a la situación sanitaria que ha afectado las economías de las familias.

Es menester indicar que, si bien el proyecto contempla la aplicación del impuesto por única vez, durante la discusión parlamentaria, se plasmó el temor de que esta propuesta se renueve en el tiempo, y por ende, se establezca como un precedente que permita la permanencia.

En la presentación del proyecto en sus inicios, la oportunidad se planteó en los siguientes términos: Establécese, por una sola vez, un impuesto al patrimonio de las grandes fortunas personales (...)

Al final del segundo informe del proyecto, se cambió la terminología de la oportunidad pasando de “única vez” a “transitorio”: Establécese un impuesto transitorio al patrimonio de las grandes fortunas personales (...) El impuesto transitorio al patrimonio se aplicará durante el ejercicio 2021. (...)

2.2.8 Fecha de pago del Impuesto

“El impuesto se devengará a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional y deberá ser declarado y pagado dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha del devengo”.

2.2.9 Exenciones, créditos o rebajas

El impuesto sobre el patrimonio neto no será deducible ni acreditable contra otros impuestos, y no podrá compensarse con otros impuestos devengados o adeudados. También no se considerará el valor del inmueble que sirva de casa habitación del contribuyente hasta por el monto correspondiente al avalúo fiscal del mismo.

2.2.10 Órgano competente para aplicación y fiscalización

Tal como lo indica el proyecto, “Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto, de acuerdo a sus facultades generales. En especial, fijará mediante resolución el contenido y forma de la declaración a presentar por los contribuyentes afectos al impuesto y podrá ejercer las facultades dispuestas en los artículos 62 y 64 del Código Tributario, sin perjuicio de las demás facultades de fiscalización que por ley le hayan sido conferidas a este organismo”.

Así también se indicó en múltiples oportunidades dentro de la discusión parlamentaria, que quien debía hacerse cargo de su aplicación y fiscalización, es el SII, en tenor al art. 6 del CT.

“Artículo 6º: Corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias”.

2.2.11 Destinación

Se rompe el principio constitucional de no afectación o generalización del impuesto, tema que se abordará más detalladamente en el capítulo IV, sobre los problemas de constitucionalidad.

Lo recaudado, tiene un destino fijado, el cual es el “financiamiento de transferencias monetarias en apoyo a los hogares, legisladas por el Congreso Nacional, con el fin de solventar sus gastos con ocasión de la emergencia sanitaria”.

CAPÍTULO III: DERECHO COMPARADO

3.1 Implementación en el Derecho Comparado en países de la OCDE

Se analizará el derecho comparado con apoyo en diferentes estudios que recopilan la información, siendo unos de los principales aquellos realizados por la OECD, CEPAL, Firma de auditoría internacional PricewaterhouseCoopers (PwC), entre otros.

Cordero y Vergara (2020: p. 8) elaboran la siguiente tabla con información proporcionada por la OECD, respecto de aquellos países vinculados a esta organización, los cuales han implementado un impuesto a la riqueza, indicando el país, el año de establecimiento, el estado actual y el detalle impositivo al que estuvo afecto.

TABLA 2: Experiencia Internacional del impuesto a la riqueza

País	Año establecimiento	Estado actual	Detalle impositivo
Alemania	1952	Derogado en 1997	1.0%
Austria	1954	Derogado en 1994	1.0%
Dinamarca	1903	Derogado en 1997	Sin información
España	1977	Derogado en 2008 y reinstaurado en 2011	0.2-2.5%
Finlandia	1919	Derogado en 2006	0.8%
Francia	1982	Derogado en 2017	0.5-1.5%
Holanda	1965	Derogado en 2001	0.7%
Irlanda	1975	Derogado en 1978	1.0%
Islandia	1970	Derogado en 2006, reinstaurado provisoriamente entre 2010 y 2015	1.5%
Luxemburgo	1934	Derogado en 2006	0.5%
Noruega	1892	Se reducido en los últimos años	0.85%
Suecia	1947	Derogado en 2007	1.5%
Suiza	1840	Impuesto sólo por cantones	0.05-0.5%

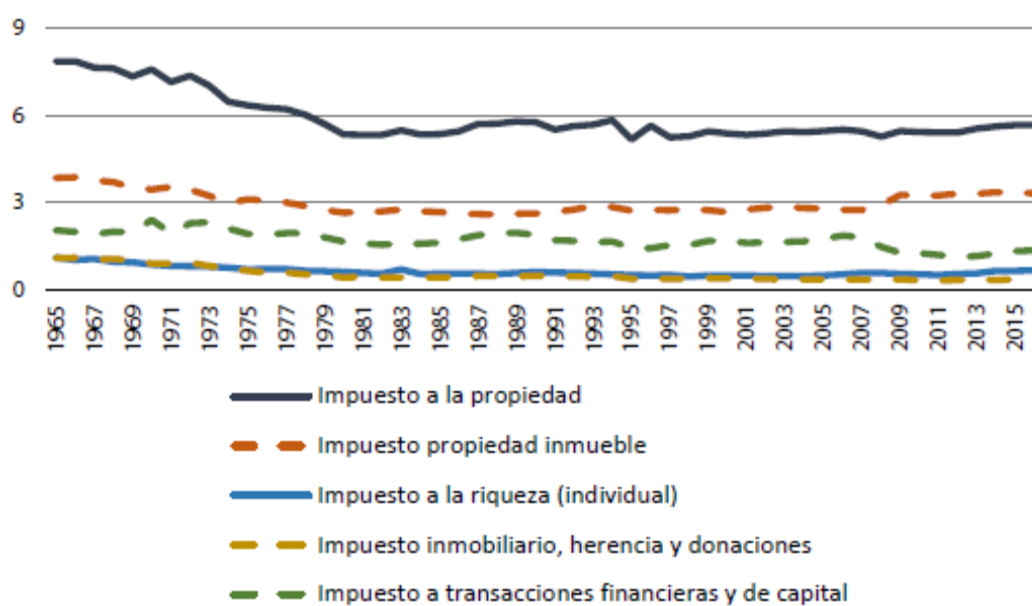
NOTA: intervalos corresponden a máximos y mínimos; en el caso español, el intervalo descrito en el cuadro corresponde a la base establecida por el gobierno central, la cual puede ser aumentada o disminuida en cada autonomía; en Francia el impuesto fue modificado a uno que sólo aplica a los bienes inmuebles; en Italia existe un impuesto que grava (con tasas menores a 1%) los activos financieros y bienes inmuebles poseídos por italianos que se encuentran fuera del país, el cual para algunas agencias tributarias consiste en un impuesto a la riqueza, pero bajo el criterio de la OCDE no califica bajo dicha clasificación.

FUENTE: OECD (2018), Deloitte.

De la información expuesta se concluye que la tendencia es a la eliminación del impuesto, debido a que en los 13 países donde se aplicó, sólo en 3 de ellos aún sigue vigente, correspondiente a España, Noruega y Suiza.⁴

Adicionalmente estos autores exponen de manera más gráfica la tabla elaborada por la OECD, respecto de la recaudación promedio de los impuestos a la propiedad⁵, debido a que lo recaudado es cada vez menos, inclusive, los autores señalan que “el impuesto a la riqueza ha caído consistentemente en el tiempo, a pesar de que la riqueza ha crecido sostenidamente (OECD 2018, Saez y Zucman 2016, 2019a; entre otros) no recaudando en mucho de los casos , ni siquiera el 0.4 % del PIB.

GRÁFICO 3: Evolución de la recaudación promedio de impuestos a la propiedad en la OECD, como porcentaje de la recaudación total.



FUENTE: OECD Revenue Statistics Database, OECD (2018).

FUENTE: Cordero y Vergara (2020: p.9)

⁴ Para el caso de Suiza, la aplicación del impuesto es por cantón, con una tasa que varía entre 0.05% y 0.5%, correspondiente los valores de la tabla, al cantón de Zúrich.

⁵ Los mismos autores señalan: “En esta materia seguimos la nomenclatura de la OCDE, a partir de la cual el impuesto a la propiedad considera: impuestos a la propiedad inmueble, impuesto a la riqueza (individual y a empresas), impuesto inmobiliario, a las herencias y donaciones, impuesto a transacciones financieras de capital, e impuestos no recurrentes a la riqueza, y otros impuestos recurrentes”.

Por otro lado, Tax Foundation (2020) coincide en los datos respecto que la tendencia de aquellos países que alguna vez implementaron un impuesto al patrimonio neto, (sobre todo desde la década de los 90) fueron derogados debido a los problemas baja recaudación, costos de administración, elusión, evasión, entre otros, demostrando así su poca efectividad para la redistribución de la riqueza y disminución de la desigualdad, concluyendo que sólo 6 países de la organización al año 2018 mantenían este impuesto, y que por sus características propiamente tal, sólo se podría hablar de 3 países que actualmente conservan dicho impuesto como un genuino impuesto al patrimonio neto, y como lo son España, Noruega y Suiza.

La siguiente tabla reúne los países que implementan un impuesto al patrimonio neto hasta el 2018, señalando su tasa impositiva y base correspondientes, las cuales están sujetas a diferentes exenciones.

TABLA 3: Países de la OCDE con un impuesto sobre el patrimonio neto.

País	Tasa o rango de tasas	Base
Bélgica	0,15%	Valor medio de las tenencias de valores si el valor es superior a 500.000 euros (571.000 dólares estadounidenses) por titular de cuenta.
Italia	0,2% para activos financieros, 0,76% para propiedades inmobiliarias	Activos financieros y propiedades inmobiliarias mantenidas en el extranjero por contribuyentes italianos.
Países Bajos	0,61% a 1,61% (efectivo)	Patrimonio neto excluyendo residencia principal e intereses sustanciales en empresas. Parte del impuesto sobre la renta.
Noruega	0,7% a nivel municipal y 0,15% a nivel nacional	Valor justo de mercado de los activos menos deuda. El impuesto se aplica al valor de la riqueza superior a NOK 1,48 millones (\$ 174,400).
España	0,2% a 2,5 % dependiendo de la región	Puede diferir según la región, pero generalmente el valor de los activos menos el valor de los pasivos.
Suiza	Varía según el cantón	Activos brutos menos deudas.

FUENTE: OCDE, “The Roles and Design of Net Wealth Taxes in the OECD”.

FUENTE: Tax Foundation (2020: p.6)

Los economistas López y Sturla (2020), quienes apoyan la implementación de este impuesto en Chile, crearon un modelo para ello, considerando cinco elementos que deben ser objeto de observación y estudio al momento de idear la propuesta: tipo de patrimonio afecto, monto exento, tasas, recaudación como proporción del PIB y de la recaudación total, además de sus efectos sobre las capas medias y medias altas. Estos criterios les permitieron elaborar siguiente

tabla, que sitúa a los 6 países que al año 2018 implementan la medida, lo que nos lleva a una conclusión que se repite en varios estudios: la recaudación medida en parámetros del PIB, sigue siendo baja.⁶

TABLA 4: Resumen experiencia comparada impuesto patrimonial

País	Patrimonio afecto	Monto exento (US\$ millones)	Tasas	Recaudación (% del PIB)	Recaudación (% Rec.Total)	Efecto capas medias
España	Patrimonio total menos primera vivienda	760.000 325.000 primera vivienda	0,15% 3,75% (rango)	0,18%	0,50%	No
Noruega	Patrimonio total	US146.000	0,85%	0,45%	1,10%	Sí
Suiza	Patrimonio total	Entre 50.000 y 250.000 según integrantes hogar.	0,30% 1,00%	1,09%	3,90%	Sí
Bélgica	Patrimonio total	550.000	0,15%	0,21%	0,88%	No
Colombia	Patrimonio total menos primera vivienda	1.500.000 140.500 vivienda habitual	1,00%	0,40%	2,76%	No
Uruguay	Patrimonio total menos bienes agrícolas y activos en el exterior	Bienes agrícolas y rurales y activos en el exterior. Sin tope.	0,40% 0,70% 1,50%	1,00%	4,98%	Sí

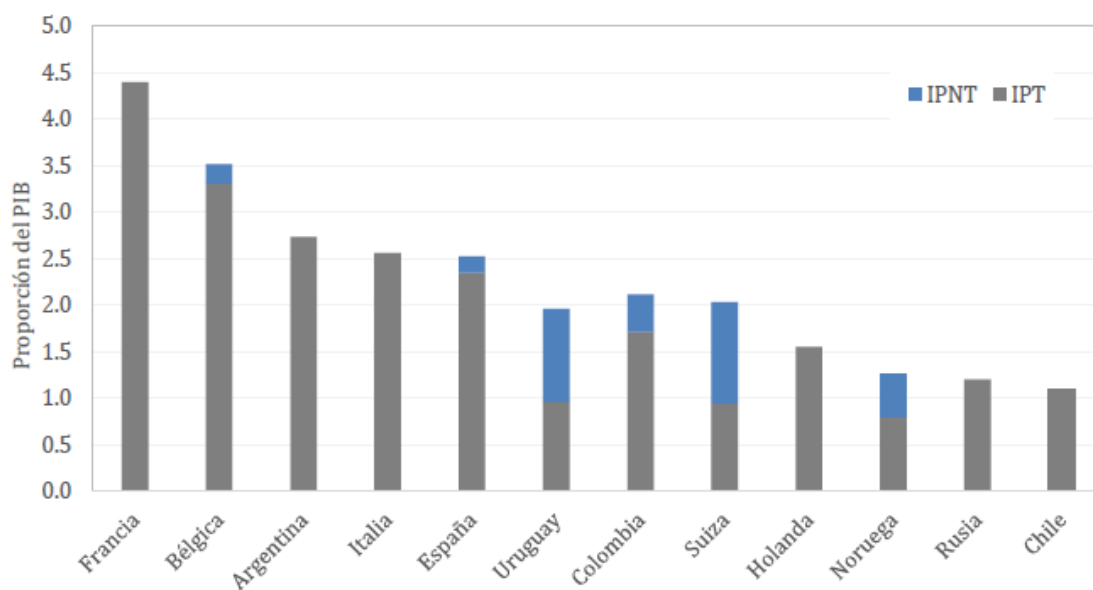
FUENTE: López y Sturla, (2020: p.22)

⁶ En la elaboración de la tabla por parte de los autores, para Uruguay y Colombia los montos corresponden a 2017, para el resto de los países a 2018, en base a los datos proporcionados por la OECD (2020) y CEPAL (2017)

Así mismo, los autores nos señalan que la recaudación de los impuestos tradicionales (IPT), y los impuestos no tradicionales (IPNT) en puntos porcentuales⁷. Para atender aquello, es necesario recordar lo que se planteó en el capítulo II, respecto de la clasificación que estos autores hacen entre ambas categorías, siendo los primeros aquellos que incluyen impuestos a la propiedad física, impuestos a la herencia y otros; y los segundos, se refieren a aquellos que gravan patrimonios financieros y otras formas de riqueza, incluyendo patrimonios bursátiles y otros, siendo estos menos frecuentes. Ahora, el patrimonio global estaría conformado por la suma del patrimonio tradicional y no tradicional. (López y Sturla, 2020: p. 2)

Recordado lo anterior, los autores señalan que impuesto patrimonial global (IPTG) en Chile es alarmantemente bajo en comparación con otros países mayor e igual nivel de desarrollo, bajo lo cual es necesario considerar el incremento del gasto público permanente que se espera en un futuro cercano.

GRÁFICO 4: Recaudación IPNT e IPT al año 2017 – 2018 (puntos porcentuales)



FUENTE: López y Sturla en base a la OECD (2020) y CEPAL (2017), (2020: p.24)

⁷ Según los autores: “para Francia el año 2017 se eliminó en parte el IPNT, gravando sólo a los activos inmobiliarios; el porcentaje para 2017 fue de un 0,22% del PIB y para 2018 un 0,08%. La OCDE lo sigue reportando como un “Wealth Tax”, no obstante, para efectos de este estudio no lo hemos considerado como un IPNT, considerando sobre todo que su IPTG es el más alto, para 2018 un 4,4% del PIB. Para Uruguay y Colombia los montos corresponden a 2017, para el resto de los países a 2018”.

3.2 Implementación en el Derecho Comparado Latinoamericano

En el caso de América Latina, son 3 los países que actualmente se aplica este impuesto, siendo Colombia⁸, Uruguay y Argentina.

En la siguiente tabla se aprecia el periodo en que algunos estados optaron por este tipo de impuesto y que posteriormente fue eliminado, junto con el porcentaje de recaudación.

TABLA 5: Experiencia Latinoamericana al implementar impuesto a la riqueza

País	Año de implementación	Año de Derogación	Porcentaje del PIB en recaudación
El Salvador	1986	1993	0.33%
Nicaragua	1983	1992	0.6% ⁹
Perú	1987	1992	0.2%
Ecuador	2016	No informa	No informa

FUENTE: Elaboración propia en base a datos CEPAL 2020.

3.2.1 Argentina

El enero del presente año, entró en vigor la ley que establece un “aporte solidario”, impuesto que pretende gravar por única vez aquellos patrimonios (correspondientes a personas naturales y no empresas) que superen los US\$2.5 millones de dólares, con una tasa progresiva que va desde un 3.5% sobre aquellos bienes declarados en Argentina y hasta un 5.25% respecto de aquellos bienes que se encuentren fuera del país, pretendiendo recaudar US\$3.000 millones considerando un espectro de 12.000 contribuyentes, con una destinación específica de los fondos recaudados, vinculados especialmente a aplacar los efectos de la pandemia.¹⁰ Para abril del 2021 se recaudó una suma de US\$2.400 millones, equivalentes al 0.5% del PIB, cancelando el 77% de los contribuyentes destinados a hacerlo, correspondiente aproximadamente a 10.000 personas.

⁸ Hay que recordar que Colombia se unió a la OCDE el 28 de abril del 2020, es por ello que no figura en la mayoría de los estudios realizados previa a esa fecha, respecto de la implementación de este impuesto.

⁹ Recaudación lograda en el año 1991.

¹⁰ Según la BBC, el 20% del dinero recaudado será destinado para garantizar el abastecimiento de suministros médicos, 20% para socorrer a pequeñas y medianas empresas, otro 20% para becas estudiantiles, 15% para desarrollos sociales y el 25% restante para proyectos de gas natural.

El problema radica en que el déficit de la recaudación pueda aumentar debido a las acciones legales que ya ejercieron 220 contribuyentes, tal como lo plasmó “El Mostrador”, alegando que este impuesto es confiscatorio e inconstitucional y que no va acorde a la capacidad contributiva, pues el hecho gravado es un patrimonio bruto, es decir, que no se realizan las deducciones de pasivos, sólo se contemplan activos.

3.2.2 Colombia

Implementó el impuesto en el pasado, y actualmente tiene vigencia desde el 2019 a 2021, gravando patrimonio neto ubicado en Colombia y en el extranjero de aquellas personas naturales residentes, mientras que para aquellas personas naturales y jurídicas no residentes, se grava el patrimonio que se encuentre en Colombia, aplicando una tasa del 1% para aquellos patrimonios igual o superior a US\$1.5 millones, quedando exento de la base imponible, el valor correspondiente a la casa habitación, con un límite contemplado de 137.000 dólares y aquel correspondiente al 50% del valor patrimonial de bienes repatriados.

Además, el impuesto sobre el patrimonio neto no es deducible ni acreditable contra otros impuestos, por ende, no se puede compensar con impuestos por cobrar (PwC, 2020).

3.2.3 Uruguay

Se aplica el impuesto a personas naturales cuyo patrimonio exceda los 120.000 dólares, y jurídicas, donde la tasa varía de 0.3% a 0.6% para aquellas personas físicas y núcleos familiares residentes, y entre un 0.7% a un 1.5% para aquellas no residentes.

Los bienes que se consideran dentro de este patrimonio son dinero en efectivo, metales preciosos, créditos a favor del contribuyente, vehículos, inmuebles, casa habitación y muebles, pero con la particularidad de seguir una valoración territorial, es decir, sólo aquellos patrimonios ubicados dentro del territorio uruguayo, lo cual facilita la elusión debido a la movilidad de los bienes al extranjero o paraísos fiscales. Los bienes exentos varían desde activos en el exterior, áreas forestadas con denominación de bosques, títulos de deuda pública, bienes inmuebles rurales afectados a explotación agropecuaria, acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

TABLA 6: América Latina (países seleccionados): características del impuesto sobre el patrimonio de personas físicas, 2019.

	Argentina	Colombia	Uruguay
Base imponible	Patrimonio bruto	Patrimonio neto	Patrimonio neto
Residentes	Mundial	Mundial	Territorial
No residentes	Territorial	Territorial	Territorial
Tramo exento (en dólares)	33 394	1 520 002	120 359
Tasas	Del 0,5% al 1,25% Del 0,7% al 2,25% ^a	1,0%	Del 0,3% al 0,6% Del 0,7% al 1,5% ^b
Exenciones	<ul style="list-style-type: none"> - Casa habitación hasta un límite - Fondos de pensiones - Cuotas de cooperativas - Inmuebles rurales - Títulos valores del gobierno - Depósitos de ahorro 	<ul style="list-style-type: none"> - Casa habitación hasta un límite - 50% del valor patrimonial de bienes repatriados bajo ciertas condiciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Áreas forestadas (Ley Forestal) - Inmuebles agropecuarios - Títulos de ahorro y obligaciones emitidos al portador - Obligaciones nominativas de empresas que cotizan en bolsa - Depósitos en instituciones bancarias

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de la legislación de cada país.

^a Tasas respecto de bienes situados en el exterior.

^b Tasas respecto de personas no residentes que no pagan el impuesto sobre la renta de no residentes.

FUENTE: CEPAL, Impuesto sobre el patrimonio neto en América Latina. (2021: p.33)

CAPÍTULO IV: PROBLEMÁTICA DE IMPLEMENTAR ESTA MEDIDA EN CHILE

4.1 Crítica de Constitucionalidad del Proyecto de Ley

4.1.1 Vulneración al Principio de Legalidad, art. 19 N° 20 de la Constitución

Los problemas de constitucionalidad son la puerta de entrada para descartar la propuesta. Ahora bien, se entiende que la tradición jurídica del momento es aprobar proyectos que son inconstitucionales por medio de reformas a la Constitución, como lo fue el retiro de los fondos previsionales de las Administradores de Fondos de Pensiones.

Los argumentos de rechazo apuntan a la vulneración del principio de legalidad, pues estamos hablando de una materia en la que se exige una ley para regular tanto su creación como los elementos esenciales de un tributo, como lo son el hecho gravado, la base imponible, la tasa, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, normas de determinación y aplicación para las sanciones, por ende, se sigue el principio *nullum tributum sine lege*, que quiere decir que no hay tributo sin una ley previa que lo establezca.

Profundizando el análisis, este proyecto debiese provenir de una ley de iniciativa exclusiva del presidente (art. 63 N°14 de la Constitución), además el art. 65 N°1 establece la iniciativa exclusiva para «imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar los existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión, y art. 65 N°2 respecto a que las leyes sobre tributos deben tener su origen en la cámara de Diputados.

De ser aprobado un proyecto bajo esta vía, se pone en riesgo al mismo sistema democrático, ya que se vulneran principios transversales a todo el ordenamiento jurídico, y que las reformas constitucionales tienen otra razón de ser, las cuales van orientadas a agregar o suprimir algo que se encuentre señalado en la Constitución o que pretenda algún cambio de ella, pero justamente, la materia tributaria en cuanto a establecer aquellos elementos del tributos, radican en una base legal, y eso es producto del mismo desarrollo del Derecho Constitucional, por eso es importante al momento de revisar el principio de legalidad tributaria, tener contestes de manera coordinada las disposiciones establecidas en el art. 63 N° 14, 65 N° 1 y 65 N°2 de la Constitución, descansando a su vez estos en los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, cuyo objetivo es determinar la actuación de los órganos del Estado.

4.1.2 Crítica al Principio de Igualdad Tributaria mediante la Curva de Laffer, incentivos para la elusión y/o evasión y la disminución de la utilidad marginal de las arcas públicas.

Para entender la aplicación de este impuesto, hay que mencionar a uno los principios constitucionales tributario, definido estos últimos por V. Avilés como: *“Complejo de normas constitucionales o principios que establecen el poder tributario como expresión de la soberanía y los límites al mismo”* (Avilés, 2009, p. 5)

Se hace mención al Principio de Igualdad tributaria, el cual puede ser analizado desde tres perspectivas

- a) Igualdad ante la ley.
- b) Igualdad ante los tributos.
- c) La no discriminación arbitraria.

Ahora bien, se explicará la arista, Igualdad ante los tributos, que está establecido en el art. 19 N° 20 inc. 1 y 2 de la CPR, y versa de la siguiente manera:

“La Constitución asegura a todas las personas:

N° 20: “La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos. (...)

Esta norma se suele citar para hablar del principio de legalidad tributaria, pero más que legalidad (considerando que para entender este principio se debe recurrir a más normas jurídicas), se habla del principio de igualdad ante los tributos, pues la carga tributaria para satisfacer el gasto público debe ser repartida de forma igualitaria entre todos los ciudadanos atendiendo a las capacidad contributiva de cada uno, pues no todos están en un plano de igualdad respecto de las condiciones particulares para soportar la carga tributaria.

En las palabras del tributarista argentino Dino Jarach, que, si bien no define la capacidad contributiva en términos exclusivos del Derecho Tributario, pues su definición necesita del

análisis de diferentes áreas del conocimiento ¹¹, nos dice que el hecho imponible es determinado por el legislador por la capacidad contributiva del contribuyente, estableciendo así la obligación tributaria que da vida al impuesto, es decir, la causa del hecho imponible está recogida en la capacidad contributiva:

“el impuesto se realiza el principio de vincular la obligación tributaria con la capacidad contributiva indicada por el hecho imponible” (JARACH, 2004, p. 8)

Siendo un pilar fundamental para establecer quién se encuentra dentro de la respectiva hipótesis creada fundamentadamente por el legislador¹². Al final de cuentas se trata de “una aptitud económica que tiene un sujeto para soportar o para ser destinatario de impuesto”, además, para tener la aptitud económica, es necesario contar con la cantidad de bienes que permitan soportar el gravamen una vez deducidos los recursos económicos necesarios para satisfacer el mínimo vital, por ende, si una persona no puede satisfacer sus necesidades básicas, no puede soportar estos gravámenes.

Para el profesor Pedro Massone se traduce en el “tratamiento desigual de los desiguales en la medida de sus desigualdades.” ¹³ (Massone, 2016, p. 119 -228.), o la llamada equidad vertical

¹¹ “¿Qué es la capacidad contributiva? Es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Significa al mismo tiempo existencia de una riqueza en posesión de una persona o en movimiento entre dos personas y graduación de la obligación tributaria según la magnitud de la capacidad contributiva que el legislador le atribuye. **Es tarea de la ciencia de las finanzas y de la política financiera la de establecer el concepto de capacidad contributiva** en base a determinados presupuestos teóricos y, respectivamente, de indicar a los legisladores cuáles situaciones de hecho deben ser elegidas como síntoma de capacidad contributiva” (JARACH, 2004, p. 87)

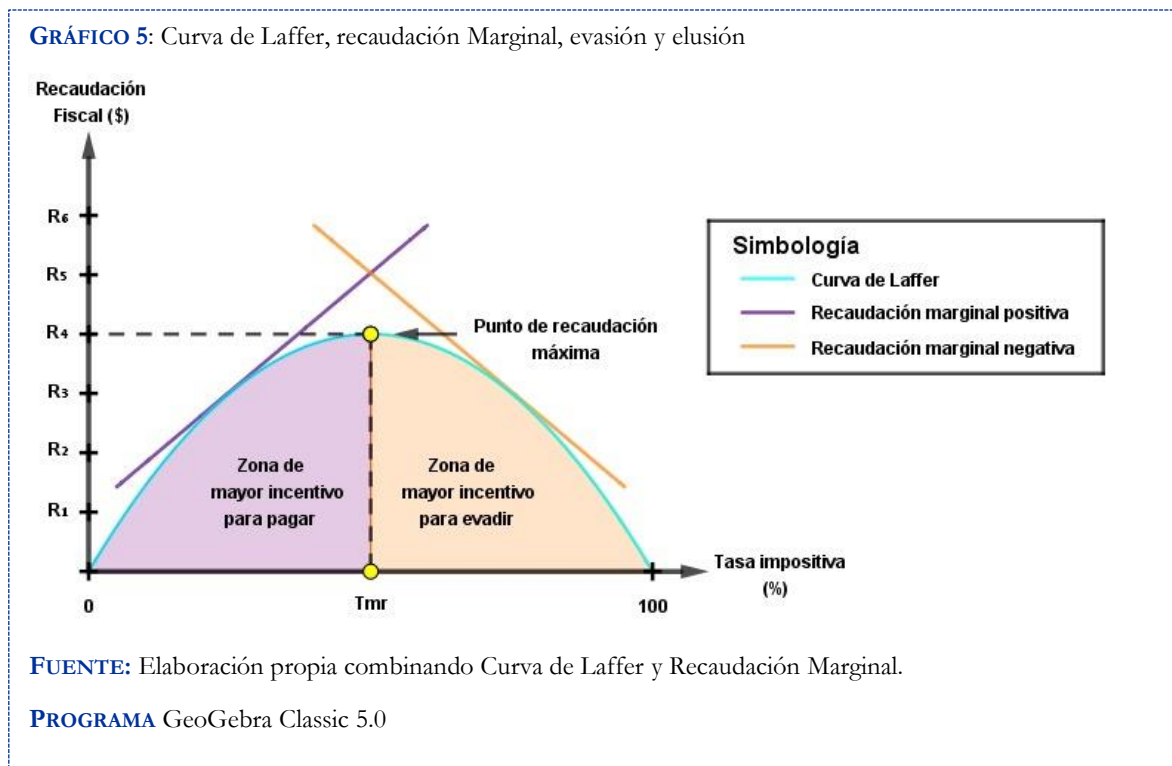
¹² “Todas las situaciones y todos los hechos a los cuales está vinculado el nacimiento de una obligación impositiva tienen como característica la de presentar un estado o un movimiento de riqueza; esto se comprueba con el análisis inductivo del derecho positivo y corresponde al criterio financiero que es propio del impuesto: el Estado exige una suma de dinero en situaciones que indican una capacidad contributiva” (JARACH, 2004, p. 85)

¹³ Ejemplos concretos en los que se aprecia esta igualdad tributaria en nuestro sistema, son aquellos impuestos en los que se aprecia capacidad contributiva con tasa progresiva, es decir, los que tienen más van a pagar más y también tenemos beneficios tributarios como las exenciones, que se tienen que realizar a todos aquellos que se encuentren en la misma situación y no pueden beneficiar a un grupo limitado. Respecto de los impuestos con tasa progresiva, encontramos:

- IUSC, correspondiente a “sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM”. SII “Impuesto único de segunda categoría”. Consultado por última vez 3 de diciembre 2021. Disponible en https://www.sii.cl/valores_y_fechas/impuesto_2da_categoria/impuesto2021.htm
- IGC: es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA. Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente. SII, Impuesto Global Complementario. Consultado por

que busca tratar de manera diferente a quienes se encuentran en una situación económica distinta.

Ahora bien, cabe analizar que esta equidad vertical debemos relacionarla con una gran crítica que se explica con la curva de Laffer, Utilidad Marginal e incentivos a la elusión, para lo cual se presenta el siguiente gráfico.



Wanninski en 1974 publica una obra explicando la Curva de Laffer, que posteriormente, este último desarrollada más acabadamente en su obra el año 2006, la cual es graficada combinando los conceptos propios que la curva busca explicar, más la recaudación marginal y los incentivos a la elusión o evasión.

última vez el 3 de diciembre 2021. Disponible en http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm

- Impuesto a las Herencias y donaciones: Grava las asignaciones a causa de donación o herencia (lo que recibe el heredero, no la masa hereditaria). Sigue la razón de que el que recibe más asignación paga más impuestos, pues aquellos que se encuentran en una situación económica desigual, se les considera otra capacidad contributiva, por consecuencia, pagan otro impuesto.

Así pues, del Gráfico 5 se desprenden las siguientes conclusiones:

En la medida que aumenta la tasa impositiva, también lo hará la recaudación total, en especial en la zona de mayor incentivo a pagar, (pendiente de recaudación marginal positiva), pero luego de llegar al límite de la curva, comienza la disminución de la recaudación marginal (pendiente de recaudación marginal negativa), puesto que el aumento de la tasa en un 1%, implica que la recaudación es menor que el aumento vislumbrado con la tasa anterior, por ejemplo: un aumento del 19% al 20% implica un aumento de la recaudación total, pero este es menor que el aumento producido cuando la tasa varió de 18% a 19%, y así sucesivamente llegando a montos cercanos a cero en casos de que las tasas de imposición alcancen un porcentaje que bordee al 100%. Cuando la curva se acerca a este tramo máximo de imposición, no va a recaudar, pues no existiría un incentivo por parte del contribuyente a realizar alguna actividad económica que le genere recursos si todos o la mayoría de estos van a tener como destinatario final al Estado, provocando entonces, el escenario para la promoción de la elusión y/o evasión tributaria, disminuyendo a su vez, considerablemente la recaudación marginal para el Fisco. De la misma forma si la tasa es extremadamente baja, tampoco va a recaudar.

4.1.3 Vulneración al principio de Generalidad o Desafectación

En tercer lugar, se argumenta en base al art. 19 N°20, inc. 3 y 4 de la Constitución, el principio de no afectación de los tributos, pues los ingresos recaudados con estos pasan al patrimonio del Estado y no pueden estar afectados a un fin determinado, exceptuando los que están especificados para la defensa nacional o financiamiento de obras de desarrollo.

4.1.4 Principio de no confiscación

Al comienzo de la propuesta, este fue uno de los puntos de mayor discusión, puesto que, al proponer un patrimonio bruto como hecho gravado, se estaría encuadrando dentro una hipótesis de confiscación tributaria, problema que es posible evidenciar en el país vecino, Argentina, donde ya se han presentado acciones legales contra el Estado, por la confiscación de bienes, reduciendo aún más el espectro de recaudación. Este punto logró ser subsanado mediante la constante asesoría jurídica y económica en las diversas sesiones de discusión del proyecto, pero aún queda la puerta abierta de que pase lo mismo en Chile, no por ser un impuesto confiscatorio, sino, por ser un impuesto que vulnera el principio de legalidad.

En conclusión, esta propuesta presenta problemas de Constitucionalidad, ya que vulnera el principio de legalidad ingresando por vía de reforma constitucional, en lugar de una ley de iniciativa exclusiva del presidente de la República, cambiando los quórum de votación respectivos; se critica el principio de igualdad tributaria, pues los resultados que se esperan para equiparar la capacidad contributiva y así establecer mejores condiciones de igualdad social no se cumplen, y para finalizar, se vulnera el principio de Generalidad o no destinación de lo recaudado, estableciendo un fin determinado para ello.

4.2 Justicia Social versus Recaudación

Es menester señalar que el malestar social que se vio acumulado por años, que se manifestó en el estallido social, y que se vio agravado por el escenario pandémico, evidenciando carencias a nivel macro de la población, donde los índices económicos sitúan a Chile como un centro de vías de desarrollo en América Latina en términos macroeconómicos, pero no así, en la calidad de vida de la población, donde la desigualdad son notorios y alarmantes, es por ello, que en este escenario es donde se gesta esta propuesta, que si bien busca más recursos para evitar el endeudamiento fiscal, en Chile tiene un sentido mayor, de justicia social, es decir, existe un ánimo de sancionar la acumulación de la riqueza a nivel social, pero tributariamente hablado no genera los recursos que finalmente se espera, y eso se debe a lo siguiente:

4.2.1 Fuga de Capitales

Uno de los argumentos más fuertes al momento de la negativa a este impuesto, es la movilidad de capitales a otras jurisdicciones tributarias o derechamente a paraísos fiscales y que se contempla un espectro de comportamiento por parte del contribuyente hacia la elusión y evasión, descontándolo del monto final de la posible recaudación. Ahora bien, esto depende mucho del tipo de legislación tributaria en cada estado, pero también de un componente internacional, y a eso apuntan los estudios de Piketty, Saez y Zucman (2017), quienes proponen a Estados Unidos como potencia mundial para comenzar a implementar esta medida y de cierta manera inducir a otros estados para que opten por la misma decisión, creando así, menos legislaciones tributarias a las cuales poder movilizarse, así también lo concluye Cordero y Vergara, aludiendo que Chile como propulsor de una medida así es ilusoria. (2020: p.11)

4.2.2 Baja Recaudación

Es una conclusión a la que se puede llegar analizando las tablas y gráficos presentados en el capítulo tercero de esta investigación, ya que tanto la experiencia proporcionada con el cono sur e internacional, así lo demuestran, salvo casos excepcionales como Suiza y Uruguay, quienes han alcanzado la mayor recaudación bordeando el 1% del PIB.

4.2.3 Altos costos de Administración

En la mayoría de los casos donde evidencia la aplicación de este tributo, uno de los grandes temas a discutir, es cuánto cuesta la administración y la implementación de la norma, pero en el caso de Chile la discusión fue bastante acotada y somera, y que hace concluir tal como lo señaló el Director del SII, don Fernando Barraza durante la discusión del proyecto en la sesión N°329 del 25 de marzo de 2021, que no habría un mayor costo en la implementación de la medida, pues “el servicio ya cuenta con un equipo que analiza los altos patrimonios y añade que está en tramitación un proyecto que permite levantar el secreto bancario. Sin embargo, las altas fortunas normalmente no tienen sus saldos en las cuentas bancarias, sólo es un parámetro para identificar las altas fortunas”. CITA P100

4.2.4 Concentraciones de poder inalterables.

Uno de los argumentos esbozados en diversos estudios que tratan el tema, es la desigualdad, debido a que las altas concentraciones de fortunas están directamente relacionadas con las concentraciones de poder, a lo cual, al implementar la medida, esta podría verse reducida, pero, es necesario señalar al respecto, que este tipo de impuesto está orientado al patrimonio financiero y no al patrimonio global, ya que para el caso chileno, los economistas López y Sturla, calcularon el “patrimonio total de los ricos y súper ricos”, esto es, individuos con patrimonio total sobre los US\$5 millones. El patrimonio total actualizado (luego de considerar variaciones bursátiles) del grupo de los ricos (US\$5 a US\$100 millones) corresponde a US\$113.700 millones, con un total de 8.900 individuos, con una fortuna promedio per cápita de US\$12.800.000; para el grupo de los súper ricos (más de US\$100 millones), el patrimonio total actualizado es de US\$150.444 millones, con un total de 263 individuos que tienen un patrimonio promedio per cápita de US\$570 millones. Estos dos grupos constituyen menos del 0,1% de la población adulta del país” (2020: p.30)

Lo anterior permite concluir que la posibilidad de eliminar estas concentraciones de poder, son muy escasas en base a una propuesta que pretende ser implementada por única vez.

4.3 Propuesta para la recaudación de impuestos en Chile

Si bien políticamente, llama la atención implementar un impuesto a los grandes patrimonios personales, sobre todo para dar una complacencia social al escenario desigual en Chile, tributariamente no es la mejor decisión aplicada en los términos en que está hecha la propuesta, ya que es un impuesto que tiene como finalidad financiar transferencias monetarias directas, teniendo como externalización negativa, la subida en las tasas de interés, lo que provoca más inflación por el dinero circulante, aumentando el costo de la vida. Un claro ejemplo de esto fue el retiro del %10 de las AFP, complementado con las ayudas monetarias como el IFE, que si bien aplacaron la crisis en la economía familiar, no solucionan el problema de fondo, la desigualdad, el hecho de no tener derechos sociales garantizados, etc.

Es por lo anterior, que más allá de fijar un impuesto transitorio para transferencias monetarias directas, se establezca un plan de trabajo en miras a una futura reforma tributaria que otorgue más progresividad al sistema, cumpliendo con el principio de igualdad tributaria en base a la capacidad contributiva, sin poner en riesgo la inversión extranjera, otorgando ciertos beneficios, todo esto con la finalidad de obtener más recursos que permitan ser distribuidos bajo parámetros equitativos.

Un ejemplo de lo anterior, es el llamado Bono Invierno en Chile, cuyos beneficiarios son jubilados desde los 65 años, que reciben una pensión inferior o igual al de la Pensión Mínima de Vejez (170.728 pesos, sin incluir el Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV), si lo hubiere), cuyo monto del beneficio ascendería a \$66.292, monto no tributable ni sujeto a descuentos y que se recibe por única vez al año en el mes de mayo, la pregunta es, ¿\$66.292 por única vez al año, realmente tendrá un impacto positivo para solucionar problemas en su economía familiar?, la respuesta es sí, podrá pagar algún servicio básico, o comprar algún medicamento, o comprar víveres, o ir al médico, pero no va a solucionar un problema de fondo, el cual es que esta persona de la tercera edad, aún en mayo, no alcanza a recibir un sueldo mínimo con su jubilación.

Ahí entendemos que existen reformas profundas que necesitan ser cubiertas por un gasto público permanente, y que, con impuestos por única vez, para destinarlas a transferencias

monetarias, no se van a solucionar, si ni a generar un cambio permanente como lo puede garantizar la recaudación de mayores recursos por otras vías.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

La actual propuesta de impuestos a los grandes patrimonios personales no brinda una solución certera relacionada al fin para lo cual se pretende implementar, el cual es la transferencia monetaria para ir en apoyo de las economías familiares que se han visto afectadas por la pandemia.

Si bien políticamente, llama la atención implementar un impuesto a los grandes patrimonios personales, sobre todo para dar una complacencia social totalmente justificada al escenario desigual en Chile, tributariamente no es la mejor opción, pues no es eficiente en relación de lo que se pretende recaudar, pues el gasto público en tiempos de pandemia si aumentó considerablemente, y lo seguirá haciendo si se garantizan derechos sociales como producto de la actual Convención Constituyente, que es algo que se espera, lo que podría generar un aumento en el gasto público permanente, por ende, es necesario mirar otras soluciones tributarias que permitan una mayor recaudación en relación al PIB, que eviten acrecentar la deuda externa, para lograr con un sistema tributario más progresivo y acorde a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, pero sin olvidar en aquella implementación, la relación entre el incentivo a cancelar un impuesto, recaudación marginal y comportamiento organizado para la elusión o evasión., movilizand o patrimonios a paraísos fiscales.

Cabe destacar que el derecho comparado avala la no implementación de la medida en base a la recaudación lograda, siendo solamente conveniente en los casos de Suiza y Uruguay, los cuales han podido recaudar alrededor del 1% del PIB, tal como se indicó en su momento.

Por otro lado, la gestación del proyecto adolece de la vulneración a la Constitución, pasando a llevar el principio de legalidad, igualdad tributaria, y generalidad de los tributos, incluso en un comienzo se habló de una propuesta confiscatoria, violentando así, el derecho de propiedad.

No es una realidad desconocida la desigualdad que provoca la acumulación de la riqueza en pequeños sectores de la sociedad, es algo que ocurre en nuestro país y en todo el mundo y los cambios sociales son un grito en efervescencia que pone incluso en riesgo, la gobernabilidad frente a la inactividad estatal. Es por ello que los esfuerzos deben seguir sumándose, puesto que cambios permanentes, requieren a su vez un gasto permanente que hay que sobrellevar.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

BENÍTEZ, J. Y VELAYOS, F. (2018) “Impuesto a la Riqueza o al Patrimonio de las Personas Físicas con especial mención a América Latina y El Caribe”. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Massone, Pedro (2016), “Principios del Derecho Tributario”, Thomson Reuters, Tomo I, II y III. IV edición, Santiago de Chile.

Sahie, C. (2010), Derecho para el emprendimiento y los negocios. Los aspectos legales que un empresario debe conocer para generar ventajas competitivas. Ediciones Universidad Católica de Chile, Vicerrectoría de Comunicaciones y Educación Continua. Primera Edición.

Piketty, T., Saez, E., & Zucman, G. (2017). Distributional national accounts: methods and estimates for the United States. *The Quarterly Journal of Economics*, 133(2), 553-609.

ARTÍCULOS

Busso, Anabella. (2018): “Las relaciones internacionales latinoamericanas en la segunda década del siglo XXI: cambios, incertidumbre y desafíos” en Brun, Diego y Florentín, Carlos (Eds.), *Panorama de las relaciones internacionales en el Paraguay actual*, CONACYT- Universidad Nacional de Asunción, pp. 115-142.

Guzmán, J. y Rojas, J. (2017) “Empresarios zombies. La mayor elusión tributaria de la elite chilena, La mayor elusión tributaria de la elite chilena”. Editorial Catalonia. Santiago, Chile.

Hernandez, Mota. José Luis (2009). “Composition of Public Spending and Economic Growth” *Análisis Económico*. Núm. 55, vol. XXIV, Primer cuatrimestre de 2009.

Laffer, A.B. (2004). The Laffer Curve: Past, Present, and Future, Executive summary Backgrounder. The Heritage Foundation, N° 1.765, pp. 1-16.

Londono-Velez, J. y Avila, J. "Can Wealth Taxation Work in Developing Countries? Quasi-Experimental Evidence from Colombia", UC Berkeley working paper, 2018.

Malamud, Andrés, “¿Por qué estalla Latinoamérica?”, Foreign Affairs latinoamérica, Vol. 20, nro. 2, abril-junio 2020.

Moreira, Raus, y Gómez Leyton, Carlos, Diego, Juan Carlos. “La nueva política en América Latina. Rupturas y Continuidades”, en MOREIRA, C., RAUS, D. y GÓMEZ LEYTON, J. C. (coordinadores), La nueva política en América Latina. Ruptura y Continuidades, Ediciones Trilce, Montevideo, Uruguay, 2008, véase especialmente pp.11 a 19.

Naranjo, Irina (2017). Análisis de la desigualdad en la distribución de la riqueza inmobiliaria en el Distrito Metropolitano de Quito. Revista de Análisis estadístico vol. N°13 (1). Facultad de Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador.

Unceta, K. (2009). Desarrollo, subdesarrollo, maldesarrollo y postdesarrollo una mirada transdisciplinar sobre el debate y sus implicaciones. Carta Latinoamericana., Abril de 2009, No 7:1–34.

Wanniski, J. (1978). Taxes, Revenues, and the ‘Laffer Curve’, The Public Interest.

LEGISLACIÓN

Biblioteca del Congreso Nacional, Decreto N°104, que decreta el Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile., disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143580>

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Banco Central, Chile (2020), “Balanza de pagos, posición de inversión internacional y deuda externa”. Santiago, diciembre 2020, disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/133351/BDP_PII_DE_cuarto_trimestre_2020.pdf/f1cde016-6276-9b39-d92c-470a90fbd775?t=1617720796450

Cámara de Diputadas y Diputados, Chile. Proyecto de ley. “Modifica la Carta Fundamental para establecer por única vez, un impuesto al patrimonio de determinadas personas naturales, destinado al financiamiento de una renta básica de emergencia”, disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14094&prmBOLETIN=13555-07>

Castiglioni, Rossana (2019). “¿El ocaso del <<modelo chileno>>?”. Revista Nueva Sociedad N°284. Noviembre – diciembre de 2019, ISSN:0251-3552, www.nuso.org. Pag.8.

Cavada y Morales (2020) “Impuesto a los altos patrimonios personales. Legislación y experiencia extranjera” Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). N° SUP 127079. Agosto,2020, disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29157/2/BCN_experiencias_comparadas_Impuesto_a_los_altos_patrimonios.pdf

Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “La pandemia provoca aumento en los niveles de endeudamiento de los países de la región y pone en peligro la reconstrucción sostenible y con igualdad”. Comunicado de Prensa. 11 marzo 2021, disponible en:

<https://www.cepal.org/es/comunicados/la-pandemia-provoca-aumento-niveles-endeudamiento-paises-la-region-pone-peligro-la>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Panorama Social de América Latina, 2020”. (LC/PUB.2021/2-P/Rev.1), Santiago, 2021. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46687/8/S2100150_es.pdf

Cordero y Vergara (2020). “Algunas reflexiones sobre la Propuesta de Impuesto a la Riqueza.” Revista Puntos de Referencia, n° 524, 2020. Centro de Estudios Públicos (CEP). Santiago, agosto 2020, disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/puntos-de-referencia/puntos-de-referencia-2020/algunas-reflexiones-sobre-la-propuesta-de-impuesto-a-la-riqueza>

El Mostrador: Argentina recauda 2264 millones de dólares por tributo extraordinario a los super-ricos. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/mercados/2021/05/03/argentina-recauda-2-264-millones-de-dolares-por-tributo-extraordinario-a-super-ricos/>

La Tercera: “El (preocupante) aumento de la deuda chilena”. 5 abril 2021, disponible en: <https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/el-preocupante-aumento-de-la-deuda-chilena/43HGL7LCGRERDACK3POI7IXH4Y/>

López y Sturla. (2020): “Hiper Fortunas y Super Ricos: ¿Por qué un Impuesto al Patrimonio hace Sentido?, Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios, [mayo 2020], disponible en: <http://econ.uchile.cl/es/publicacion/hiper-fortunas-y-super-ricos-por-que-un-impuesto-al-patrimonio-hace-sentido>

López y Sturla (2020) “Los ricos, los súper ricos y el financiamiento de la crisis”. Centro de Investigación Periodística (CIPER). Santiago, 6 mayo de 2020, disponible en

<https://www.ciperchile.cl/2020/05/06/los-ricos-los-super-ricos-y-el-financiamiento-de-la-crisis/>

National Bureau of Economic Research (2016). Taxing Wealth: Evidence From Switzerland. Disponible en: <https://www.nber.org/papers/w22376.pdf>

Sanahuja, José Antonio (2020): “América latina y la Unión Europea: agendas sociales, competencias geopolítica y COVID-19”, Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, año 22, nro. 45, tercer cuatrimestre de 2020, disponible en <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/13501/11621>

Saffie, Francisco (2012): “El impuesto a las herencias como una institución de justicia”. Centro de Estudios Públicos (CEP). Santiago, 2012, disponible en: <https://www.cepchile.cl/el-impuesto-a-las-herencias-como-una-institucion-de-justicia/cep/2016-03-04/095919.html>

Servicio de Impuestos Internos, “Diccionario básico tributario contable”. Disponible en: https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

Svampa, Maristella (2021) “La pandemia desde América Latina. Nueve tesis para un balance provisorio”, Nueva Sociedad, nro. 291, enero-febrero de 2021, disponible en: <https://nuso.org/articulo/la-pandemia-desde-america-latina/>

OECD (2018). The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD. Agosto 2020, disponible en: <https://www.oecd.org/ctp/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd-9789264290303->

[en.htm#:~:text=It%20provides%20background%20on%20the,equity%20and%20tax%20administration%20considerations](#)

Proyecto de reforma constitucional “crea un impuesto transitorio al patrimonio de las grandes fortunas en Chile” presentado por un grupo de diputados el 1 de junio de 2020, disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=13876&prmTIPO=INICIATIVA>

Senado, Chile. “Proyecto de Reforma Constitucional que crea un impuesto transitorio al patrimonio de las grandes fortunas en Chile”. Agosto, 2020, disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13555-07

Servicio de Impuestos Internos, Subdirección de Avaluaciones. Circular N° 28. “Imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.210, publicada el 24 de febrero de 2020, a la Ley N° 17.235, SOBRE Impuesto Territorial, en materia de sobretasa. 9 de abril, 2020, disponible en: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu28.pdf

Svampa, Maristella (2021): “La pandemia desde América Latina. Nueve tesis para un balance provisorio”, Nueva Sociedad, nro. 291, enero-febrero de 2021, disponible en: <https://nuso.org/articulo/la-pandemia-desde-america-latina/>

Tax Foundation (2020), N° 691, 2020. Analysis of Sen. Warren and Sen. Sanders’ Wealth Tax Plans. Agosto, 2020, disponible en: <https://taxfoundation.org/wealth-tax/>

Valdés y Vergara (2021): “Aspectos económicos de la constitución. Alternativas y propuestas para Chile” / ed. de Rodrigo Valdés, Rodrigo Vergara. – 2ª ed. – Centro de Estudios Públicos (CEP) Santiago, 2021, disponible en.

https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210507/20210507102541/aspectos_economicos_d_e_la_constitucion_libro_completo.pdf

ANEXO

TABLAS

TABLA 1: Reporte de Flujos de Créditos Cursados FOGAPE – COVID19
Cuadro General/ Por institución Financiera
Información al: 26-03-2021

	Numero de operaciones											
	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sept-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	total
Banco de Chile	13.689	9.552	7.969	4.303	1.560	952	683	446	341	203	64	39.762
Internacional	58	90	62	32	17	13	2	1	1			276
Banco del Estado	27.325	36.593	43.052	19.658	4.141	9.565	9.751	6.572	5.142	3.609	779	166.187
Scotiabank	2.052	1.533	680	284	142	74	40	28	28	16	32	4.909
BCI	9.506	7.207	3.601	908	339	189	134	50	35	24	4	21.997
BICE	39	119	129	79	70	32	20	11	8	11	6	524
Santander	15.066	10.426	6.071	3.424	1.910	1.285	1.207	799	637	137	36	40.998
ITAU	3.674	3.330	1.420	460	251	202	214	168	122	41	10	9.892
Security	86	178	94	47	29	11	6	6				459
Consortio	16	35	28	23	10	6	3	1	1	1	1	125
COPEUCH	6	85	67	43	17	38	19	30	28	23	17	373
TOTAL	71.517	69.148	63.173	29.261	8.486	12.367	12.079	8.112	6.343	4.065	951	285.502
USD MM												
UF MM												

FUENTE: Comisión para el Mercado Financiero (2021)

TABLA 2: Experiencia Internacional del impuesto a la riqueza

País	Año establecimiento	Estado actual	Detalle impositivo
Alemania	1952	Derogado en 1997	1.0%
Austria	1954	Derogado en 1994	1.0%
Dinamarca	1903	Derogado en 1997	Sin información
España	1977	Derogado en 2008 y reinstaurado en 2011	0.2-2.5%
Finlandia	1919	Derogado en 2006	0.8%
Francia	1982	Derogado en 2017	0.5-1.5%
Holanda	1965	Derogado en 2001	0.7%
Irlanda	1975	Derogado en 1978	1.0%
Islandia	1970	Derogado en 2006, reinstaurado provisoriamente entre 2010 y 2015	1.5%
Luxemburgo	1934	Derogado en 2006	0.5%
Noruega	1892	Se reducido en los últimos años	0.85%
Suecia	1947	Derogado en 2007	1.5%
Suiza	1840	Impuesto sólo por cantones	0.05-0.5%

NOTA: Intervalos corresponden a máximos y mínimos; en el caso español, el intervalo descrito en el cuadro corresponde a la base establecida por el gobierno central, la cual puede ser aumentada o disminuida en cada autonomía; en Francia el impuesto fue modificado a uno que sólo aplica a los bienes inmuebles; en Italia existe un impuesto que grava (con tasas menores a 1%) los activos financieros y bienes inmuebles poseídos por italianos que se encuentran fuera del país, el cual para algunas agencias tributarias consiste en un impuesto a la riqueza, pero bajo el criterio de la OCDE no califica bajo dicha clasificación.

FUENTE: OECD (2018), Deloitte.

TABLA 3: Países de la OCDE con un impuesto sobre el patrimonio neto.

País	Tasa o rango de tasas	Base
Bélgica	0,15%	Valor medio de las tenencias de valores si el valor es superior a 500.000 euros (571.000 dólares estadounidenses) por titular de cuenta.
Italia	0,2% para activos financieros, 0,76% para propiedades inmobiliarias	Activos financieros y propiedades inmobiliarias mantenidas en el extranjero por contribuyentes italianos.
Países Bajos	0,61% a 1,61% (efectivo)	Patrimonio neto excluyendo residencia principal e intereses sustanciales en empresas. Parte del impuesto sobre la renta.
Noruega	0,7% a nivel municipal y 0,15% a nivel nacional	Valor justo de mercado de los activos menos deuda. El impuesto se aplica al valor de la riqueza superior a NOK 1,48 millones (\$ 174,400).
España	0,2% a 2,5 % dependiendo de la región	Puede diferir según la región, pero generalmente el valor de los activos menos el valor de los pasivos.
Suiza	Varía según el cantón	Activos brutos menos deudas.

FUENTE: OCDE, “The Roles and Design of Net Wealth Taxes in the OECD”.

FUENTE: Tax Foundation (2020: p.6)

TABLA 4: Resumen experiencia comparada impuesto patrimonial

País	Patrimonio afecto	Monto exento (US\$ millones)	Tasas	Recaudación (% del PIB)	Recaudación (% Rec.Total)	Efecto capas medias
España	Patrimonio total menos primera vivienda	760.000 325.000 primera vivienda	0,15% 3,75% (rango)	0,18%	0,50%	No
Noruega	Patrimonio total	US146.000	0,85%	0,45%	1,10%	Sí
Suiza	Patrimonio total	Entre 50.000 y 250.000 según integrantes hogar.	0,30% 1,00%	1,09%	3,90%	Sí
Bélgica	Patrimonio total	550.000	0,15%	0,21%	0,88%	No
Colombia	Patrimonio total menos primera vivienda	1.500.000 140.500 vivienda habitual	1,00%	0,40%	2,76%	No
Uruguay	Patrimonio total menos bienes agrícolas y activos en el exterior	Bienes agrícolas y rurales y activos en el exterior. Sin tope.	0,40% 0,70% 1,50%	1,00%	4,98%	Sí

FUENTE: López y Sturla, (2020: p.22)

TABLA 5: Experiencia Latinoamericana al implementar impuesto a la riqueza

País	Año de implementación	Año de Derogación	Porcentaje del PIB en recaudación
El Salvador	1986	1993	0.33%
Nicaragua	1983	1992	0.6% ¹
Perú	1987	1992	0.2%
Ecuador	2016	No informa	No informa

FUENTE: Elaboración propia en base a datos CEPAL 2020.

TABLA 6: América Latina (países seleccionados): características del impuesto sobre el patrimonio de personas físicas, 2019.

	Argentina	Colombia	Uruguay
Base imponible	Patrimonio bruto	Patrimonio neto	Patrimonio neto
Residentes	Mundial	Mundial	Territorial
No residentes	Territorial	Territorial	Territorial
Tramo exento (en dólares)	33 394	1 520 002	120 359
Tasas	Del 0,5% al 1,25% Del 0,7% al 2,25% ^a	1,0%	Del 0,3% al 0,6% Del 0,7% al 1,5% ^b
Exenciones	<ul style="list-style-type: none"> - Casa habitación hasta un límite - Fondos de pensiones - Cuotas de cooperativas - Inmuebles rurales - Títulos valores del gobierno - Depósitos de ahorro 	<ul style="list-style-type: none"> - Casa habitación hasta un límite - 50% del valor patrimonial de bienes repatriados bajo ciertas condiciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Áreas forestadas (Ley Forestal) - Inmuebles agropecuarios - Títulos de ahorro y obligaciones emitidos al portador - Obligaciones nominativas de empresas que cotizan en bolsa - Depósitos en instituciones bancarias

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de la legislación de cada país.

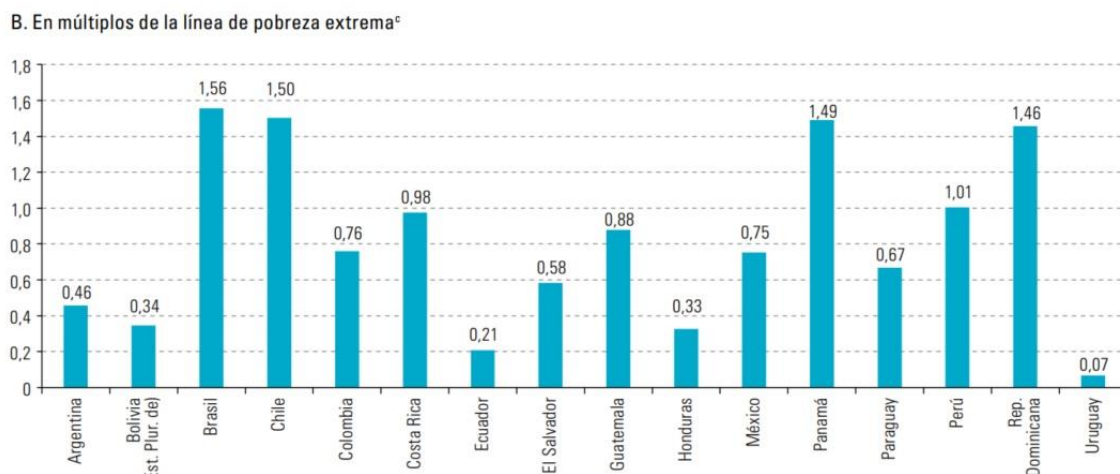
^a Tasas respecto de bienes situados en el exterior.

^b Tasas respecto de personas no residentes que no pagan el impuesto sobre la renta de no residentes.

FUENTE: CEPAL, Impuesto sobre el patrimonio neto en América Latina. (2021: p.33)

GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Gráfico III.12. América Latina (16 países): monto promedio mensual de las transferencias monetarias para enfrentar la pandemia de COVID-19 en el período de marzo a diciembre de 2020, según país a b



FUENTE: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información oficial de los países; Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio COVID-19 en América Latina y el Caribe [base de datos en línea] <https://www.cepal.org/es/temas/covid-19>; “Medidas de protección social para enfrentar el COVID-19”, Desarrollo Social y COVID-19 en América Latina y el Caribe [base de datos en línea] <https://dds.cepal.org/observatorio/socialcovid19/listamedidas.php> ; Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), CEPALSTAT [base de datos en línea] <https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Portada.html>.

a En el cuadro III.A1.4 del anexo se incluye el monto mensual en dólares de las transferencias monetarias, así como su frecuencia, número de entregas y duración. El monto mensual en el período de marzo a diciembre (10 meses) de cada medida se calcula como el producto del monto mensual en dólares y la duración en meses (entre marzo y diciembre de 2020) dividido por 10, según la información anunciada por los países al 6 de noviembre de 2020.

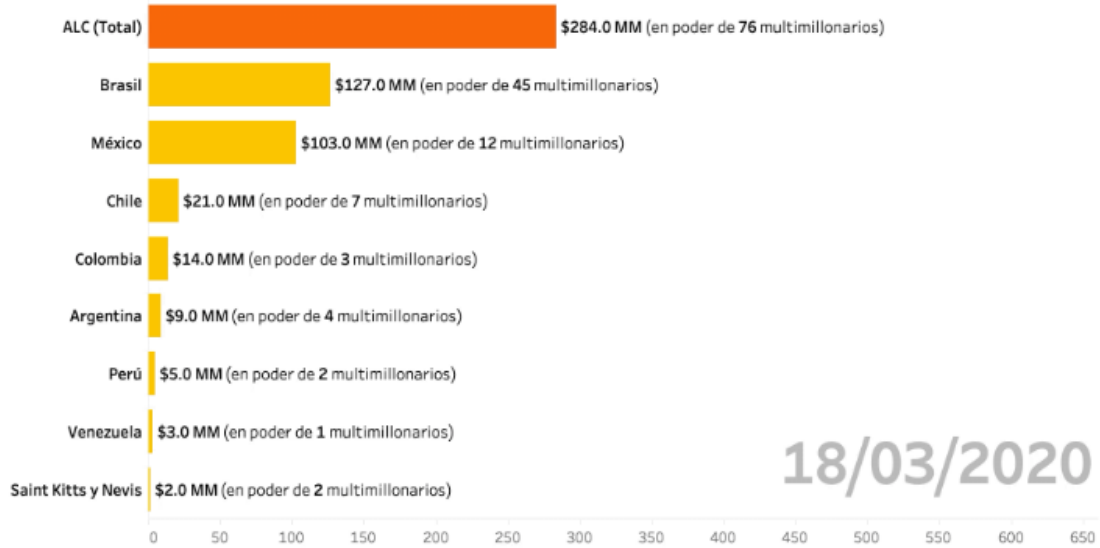
b Se consideran las siguientes medidas por país: Ingreso Familiar de Emergencia en la Argentina; Bono Universal y Bono contra el Hambre en Bolivia (Estado Plurinacional de); Auxilio Emergencial en el Brasil; Ingreso Familiar de Emergencia (IFE e IFE 2.0) en Chile; Ingreso Solidario en Colombia; Bono Proteger en Costa Rica; Bono de protección familiar por emergencia sanitaria en el Ecuador; bono de 300 dólares en El Salvador; Bono Familia en Guatemala; bono solidario a trabajadores del transporte en Honduras;

Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (adelanto del pago equivalente a cuatro meses, es decir, dos bimestres) en México, Plan Panamá Solidario en Panamá; Subsidio Pytyvõ y Pytyvõ 2.0 en el Paraguay; Bono Familiar Universal y Segundo Bono Familiar Universal en el Perú; Programa Quédate en Casa en la República Dominicana, y canasta de emergencia alimentaria (Operativo Canasta) en el Uruguay.

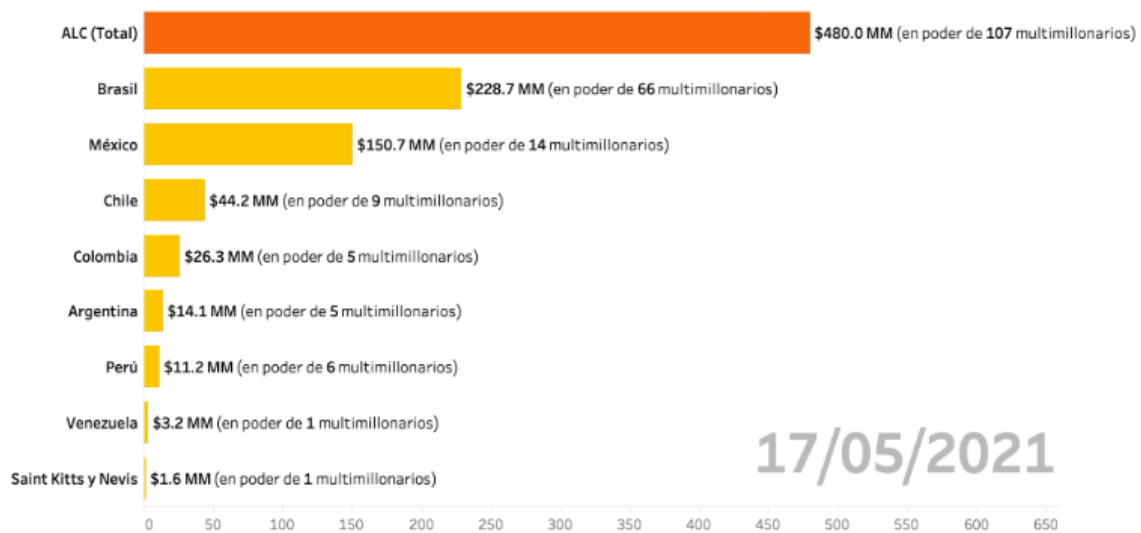
c Se utiliza el valor de las líneas de pobreza y pobreza extrema de zonas urbanas de 2018 en dólares corrientes según CEPALSTAT. Las líneas de pobreza y pobreza extrema en zonas urbanas más recientes para Chile corresponden a 2017 y para Guatemala corresponden a 2014, por lo que la línea de pobreza se llevó a precios de 2018 ajustando por el índice de precios al consumidor (IPC).

GRÁFICO 2: Patrimonio neto combinado de multimillonarios (\$MM), marzo 2020 – mayo 2021, en a y b.

a) Patrimonio neto combinado de multimillonarios (\$MM), marzo 2020

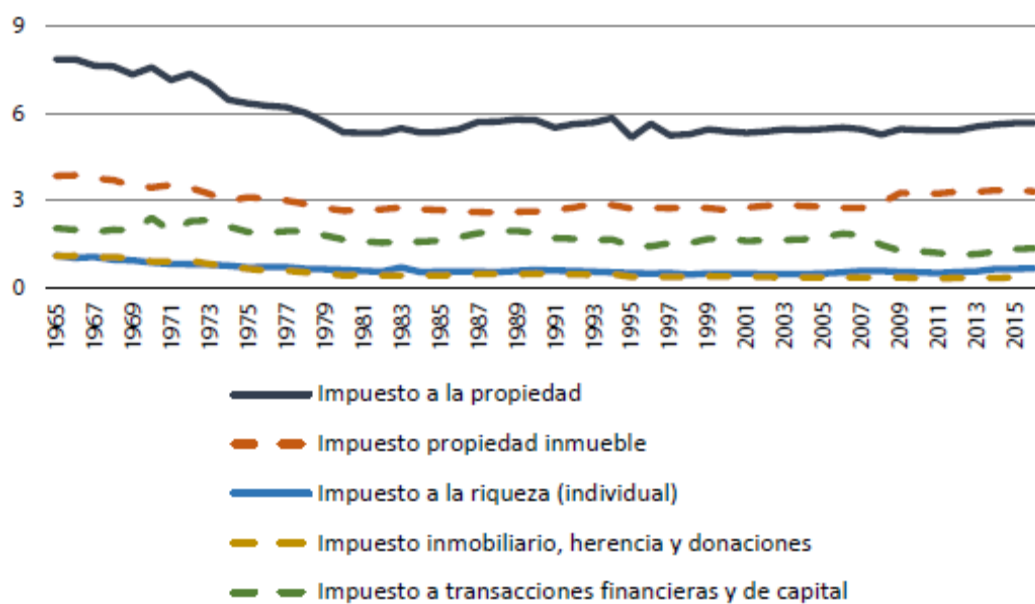


b) Patrimonio neto combinado de multimillonarios (\$MM), mayo 2021



FUENTE: PNUD, con datos de FORBES 2020, 2021 y Lista de multimillonarios en tiempo real.

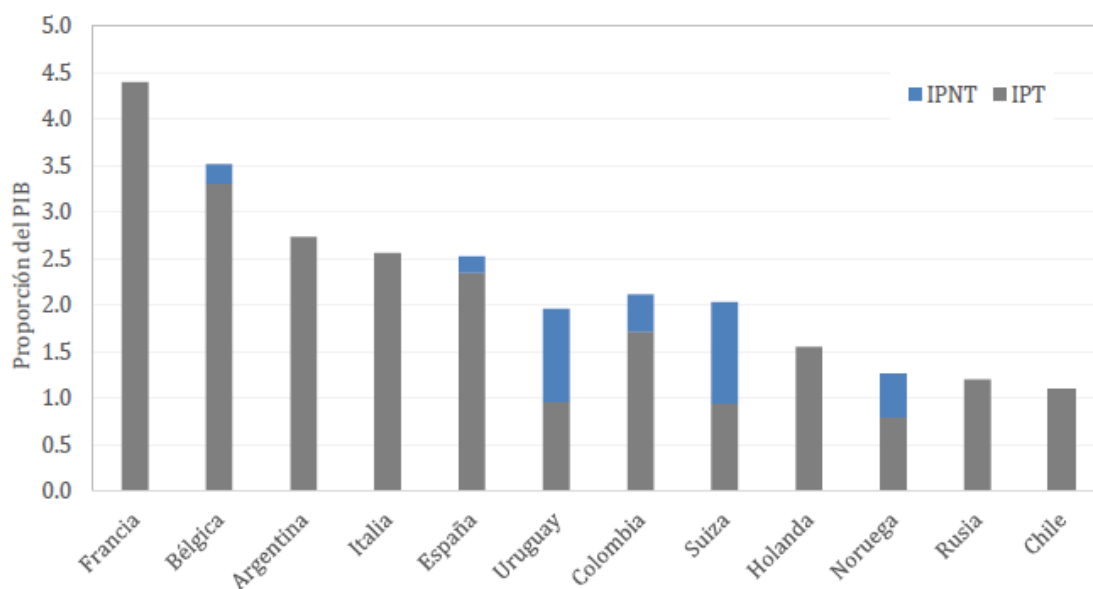
GRÁFICO 3: Evolución de la recaudación promedio de impuestos a la propiedad en la OECD, como porcentaje de la recaudación total.



FUENTE: OECD Revenue Statistics Database, OECD (2018).

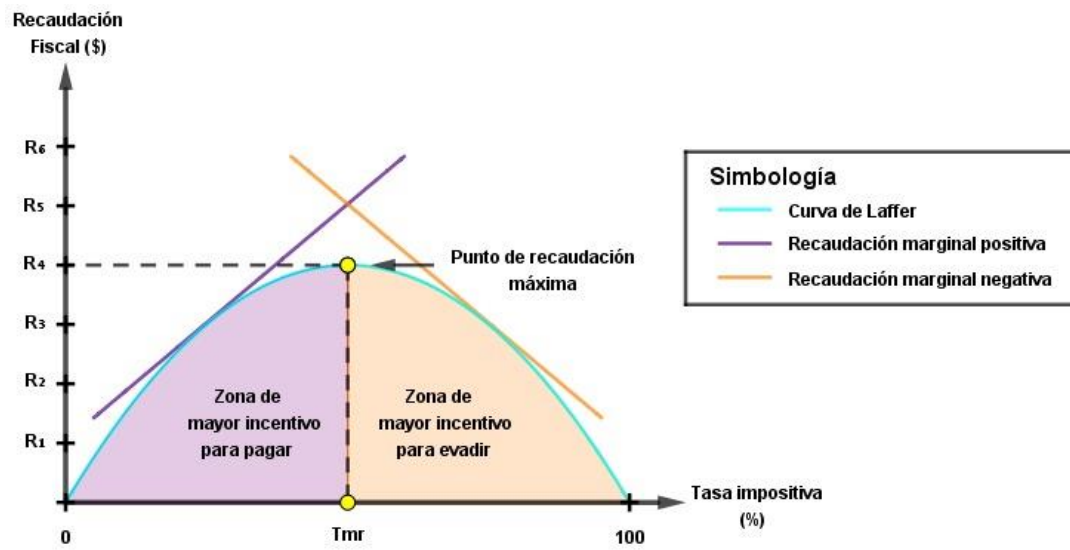
FUENTE: Cordero y Vergara (2020: p.9)

GRÁFICO 4: Recaudación IPNT e IPT al año 2017 – 2018 (puntos porcentuales)



FUENTE: López y Sturla en base a la OECD (2020) y CEPAL (2017), (2020: p.24)

GRÁFICO 5: Curva de Laffer, recaudación Marginal, evasión y elusión



FUENTE: Elaboración propia combinando Curva de Laffer y Recaudación Marginal.

PROGRAMA GeoGebra Classic 5.0